

Universidad Nacional de Rosario
Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales
Licenciatura en Relaciones Internacionales

Tesina de Grado

***La participación política de las mujeres en el poder legislativo:
la paridad política en Argentina y Bolivia
en las primeras décadas del siglo XXI***

Autora: Verónica Bruno

Legajo: B-2249/7

Directora: Dra. Carla María Morasso

Co-Directora: Lic. Maricruz Scotta

Septiembre de 2022

Agradecimientos

Por medio de estas breves palabras quisiera agradecer a todas aquellas personas que formaron parte del proceso de mi tesina así como de toda mi carrera en la querida Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

Inicialmente agradezco a mi Directora Carla Morasso y a mi Co-Directora Maricruz Scotta quienes supieron, con mucho amor y dedicación, brindarme sus consejos y acompañarme a lo largo de estos meses. No quiero dejar de mencionar a Sabrina Benedetto quien me acompañó en los primeros pasos de esta investigación.

En segundo lugar quiero agradecer a mi familia, a Facu mi compañero de hierro que supo estar en cada uno de los momentos que viví a lo largo de toda mi carrera, celebrando en los momentos felices y acompañando en aquellos que no lo fueron tanto. A mis viejes, por haberme enseñado los valores de la educación pública y la justicia social.

A todos/as los/as grandes amigos/as que me dejó la FcPolit, con los que tuve la suerte de convivir todos estos hermosos años.

A mi hija Eva, el real motivo detrás de todo esto.

Índice

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 4 |
| Capítulo 1- Agenda internacional multilateral de género: el tratamiento de la equidad de género y la paridad en Naciones Unidas | 17 |
| 1.1 El tratamiento de los Derechos Humanos y los Derechos Políticos a mediados del siglo XX en Naciones Unidas | 17 |
| 1.2 La mujer crea agenda: irrupción del movimiento de mujeres en el espacio público/político, la firma de la CEDAW y la “Década de la Mujer” de ONU | 20 |
| 1.3 Agenda de género del siglo XXI: Plan de Acción de Beijing, Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) | 24 |
| 1.4 El tratamiento de la paridad política en la región de América Latina: conferencias regionales de la CEPAL | 27 |
| Capítulo 2- En la vanguardia: La paridad política en el Poder Legislativo de Bolivia | 32 |
| 2.1 Legislación nacional para la inclusión de la mujer en los puestos de decisión | 32 |
| 2.1.1 Trazando el camino hacia la paridad: antecedentes legislativos | 32 |
| 2.1.2 Nueva Constitución Política: la igualdad de acceso y oportunidades como principio rector | 36 |
| 2.2 El movimiento de mujeres en Bolivia: Caracterización y rol en el proceso de inclusión de la mujer en los puestos de decisión política | 39 |
| 2.3 La paridad en números: la participación de las mujeres en los puestos de decisión política-legislativa en Bolivia luego de la sanción de las leyes de cupo y paritarias | 44 |
| Capítulo 3- De la innovación al estancamiento, instauración de la paridad política a nivel legislativo en Argentina | 48 |
| 3.1 Tres décadas de historia: Relevamiento de las leyes que tendieron a la inclusión de la mujer en la vida político-legislativa. Ley de Cupos y Paridad | 49 |
| 3.1.1 Primera en el mundo: Ley de cupo femenino en Argentina | 49 |
| 3.1.2 El camino de Argentina hacia la paridad | 54 |
| 3.2 El movimiento de mujeres en Argentina: Caracterización y rol en la sanción de las leyes de Cupo y Paridad de género | 57 |

| | |
|--|-----------|
| 3.3 Los números de la paridad en Argentina: resultados de los efectos de la aplicación de la Ley de Paridad en la participación de las mujeres en el Poder Legislativo | 63 |
| Conclusión | 67 |
| Bibliografía | 79 |
| Anexo N°1. Línea histórica sobre eventos sucedidos en el marco de Naciones Unidas | 90 |
| Anexo N°2. Línea Histórica Bolivia | 91 |
| Anexo N°3. Línea Histórica Argentina | 92 |

Introducción

A comienzos del Siglo XX las mujeres latinoamericanas carecían de derechos y representatividad política. El derecho a elegir y ser elegidas fue concediéndose de forma paulatina, siendo Ecuador el primer país en sancionarlo en el año 1929 y el último, Paraguay, en 1961. Pese al reconocimiento formal, las mujeres continuaron siendo excluidas de la vida política y, principalmente, de los cargos electivos y los puestos de decisión.

Para poder paliar esta situación de desigualdad en la representación política, desde la década del 80' en adelante, se comenzó a hablar a nivel mundial de la necesidad de aplicar leyes de discriminación positiva o leyes de cuotas. Centrado en la idea principal de reparar una situación de desigualdad social, se esperó que la aplicación de las leyes de acción positiva y en particular las leyes de cuotas, favoreciera la inclusión del grupo social relegado y que, en un futuro, las mismas no sean necesarias. La iniciativa de la aplicación de leyes de cuotas se vió plasmada en diversos instrumentos internacionales de gran relevancia para los Derechos Humanos de las mujeres. De este modo, en el marco de las Naciones Unidas destacan la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés) (1979) y la Plataforma de Acción de Beijing (1995). A nivel regional, la Convención Belém do Pará adoptada en el año 1994 en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Según el informe de la Unión Interparlamentaria titulado “Mujeres en el parlamento: 1995-2020”, la introducción de cuotas de género ha sido clave en el avance de la mujer en el poder legislativo: “Las cuotas han sido un factor determinante clave de los avances en la participación política de las mujeres. De los 20 países que, en 2020, contaban con la mayor proporción de mujeres en el parlamento 16 aplicaban algún tipo de cuota de género.” (UIP, 2020:2).

Nuestro trabajo abordará los casos específicos de Argentina y Bolivia, que han sabido convertirse en pioneros a nivel regional, dado que ambos han implementado, de forma prematura, medidas para el avance de las mujeres en la representatividad político legislativa, convirtiéndose en ejemplos a nivel regional.

Argentina fue uno de los primeros países a nivel global en implementar medidas legislativas que promovieron la participación política de las mujeres en el Congreso Nacional. Así, en el año 1991 se sancionó la Ley de Cupo Femenino (Ley 24.012) que estableció una cuota mínima del 30% para candidaturas de mujeres a través de la reforma de su legislación electoral (Marx, Borner y Caminotti, 2006). En el año 1993 mediante el decreto reglamentario N° 379, se especificó que el 30% era el piso mínimo de mujeres y que debían incluir al menos una candidata cada tres candidatos/as propuestos en las listas.

La Reforma Constitucional del año 1994, continuó con la idea de la necesidad de incluir a las mujeres en la política instituyendo en su artículo 37: “La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral”. De gran importancia también fue la incorporación del Artículo 75, Inc. 23, donde se facultó al Congreso de la Nación a impulsar acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades, y el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Bolivia por su parte, sancionó en el año 1997 la Ley 1779 de Reforma y Complementación del Régimen Electoral que estableció la implementación de un sistema de cuotas de género. Dicha ley, alcanzó a todos los cargos electivos de senadores, diputados plurinominales y concejales, estableciendo para los primeros una cuota del 25% donde uno/a de cada cuatro candidatos/as debería ser una mujer y en el caso de los/as diputados/as plurinominales se estableció una cuota del 30% debiendo ocupar las mujeres, un puesto de cada tres. En el caso de la presentación de candidatos/as de la Cámara Baja se dispuso también la posibilidad de no oficialización de las listas si se incumplía dicha disposición (Albaine, 2009). La ley de Partidos Políticos, sancionada en el año 1999, sirvió como complemento necesario a la ley 1779 estableciendo que cada uno de los partidos políticos deberá cumplimentar con una cuota mínima de un 30% para mujeres en todos los niveles de decisión partidaria y en las distintas candidaturas (Art. 19, inc IV).

Pese a la gran significancia que tuvo la aplicación de leyes de cuotas para el acceso de la mujer a cargos electivos, en los últimos años se ha expuesto un debate teórico que abandona la idea de la incorporación de medidas de acción positiva, y establece como necesaria la transición hacia una situación de paridad, que garantice la igual participación de hombres y mujeres en el ámbito político- representativo. El debate por la paridad que comenzó en

Atenas a principios de la década del 90', recién tuvo lugar en nuestra región en el año 2007 en la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, donde el Consenso de Quito consideró la paridad entre los géneros como tema estratégico para la región.

En este contexto, Bolivia fue uno de los países pioneros en América Latina en implementar la paridad política: inicialmente en el año 2006 con la Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea General Constituyente, y luego avanzando con los derechos políticos en su Constitución Plurinacional del año 2009 y, en específico, en las leyes de Régimen Electoral dictadas con posterioridad a la nueva Constitución Política. Argentina, por su parte, avanzó en este sentido en el año 2017 con la ley 24.412 sobre Paridad de Género, que modificó el Código Nacional Electoral vigente, instituyendo como requisito para la oficialización de las listas de candidatos que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del MERCOSUR, que las mismas se conformen ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, bajo la penalidad de que no se oficialicen las que no cumplan con este requisito.

Dado los avances que aportaron las leyes de cuotas respecto de la participación política de las mujeres, nos preguntamos: *¿Cuáles fueron los factores tanto internos como externos que incidieron en la incorporación de las leyes de paridad de género para los poderes legislativos de Argentina y Bolivia en las primeras décadas del S. XXI?*

El **objetivo general** que guiará nuestro estudio es analizar los principales factores que incidieron en la incorporación de las leyes de paridad de género para los Poderes Legislativos de Argentina y Bolivia en las primeras décadas del siglo XXI. Para la consecución de dicho objetivo proponemos: describir la agenda internacional multilateral de género de Naciones Unidas en el S.XX y principios del S. XXI; relevar el rol del movimiento de mujeres tanto en Argentina como en Bolivia; describir el acervo legislativo sobre la inclusión política de la mujer en ambos países; y caracterizar los procesos políticos-institucionales en torno a la cuestión de la inclusión de la paridad género.

La **hipótesis** central de nuestro trabajo entiende que la incorporación de las leyes de paridad de género en Argentina y Bolivia estuvieron en sintonía con el tratamiento de las cuestiones de género a nivel multilateral global y regional. Sin embargo, los propios procesos internos

de cada uno de los países (influencia del movimiento de mujeres, acervo legislativo previo y procesos políticos-institucionales) imprimieron diferencias que caracterizaron los procesos de incorporación final de las leyes de paridad tanto en Argentina como en Bolivia.

Respecto de la **metodología**, nuestro trabajo se desarrolló mediante un abordaje cualitativo ya que este nos permitió un correcto tratamiento, interpretación y comprensión de la realidad social. Utilizamos tanto fuentes primarias, como leyes y normativas, declaraciones estatales y reglamentaciones, entre otros; así como fuentes secundarias, como ser: publicaciones científicas, artículos periodísticos e informes de organismos multilaterales. Para el análisis de los datos obtenidos de las fuentes primarias y secundarias se aplicó una técnica de análisis documental.

La finalidad de nuestra investigación radica en realizar aportes que contribuyan al conocimiento y relevamiento de los derechos de las mujeres en la región de América Latina. Los Derechos Humanos de las Mujeres y la equidad de género se ha instalado como agenda central de los Organismos Multilaterales, tanto a nivel global como regional y, también, se ha vuelto un tópico central en los estudios de las Relaciones Internacionales y en especial en los estudios feministas y con perspectiva de género de dicha disciplina. En sintonía con ello entendemos que los resultados que brinda la investigación propuesta, contribuyen a ampliar el conocimiento de la problemática desde la perspectiva de la disciplina de las Relaciones Internacionales. En este sentido, consideramos de gran relevancia estudiar el acceso de las mujeres a los puestos de decisión y, en especial, en los dos países a tratar –Argentina y Bolivia- que son y fueron los más avanzados en América Latina, región que pese a todo continúa siendo una de las más desiguales y violenta hacia las mujeres.

En efecto, Argentina y Bolivia han sido pioneros en la implementación de las medidas legislativas que favorecen la equidad en el acceso al Poder Legislativo. Además, su proximidad e historia común (que han sido objeto de numerosos estudios) nos aportó un buen marco para poder abordar el objeto de estudio bajo análisis. Cabe señalar además, que el recorte temporal de la investigación nos permitió observar la transición de estos países de la situación previa a la implementación de medidas de paridad, cuáles fueron los procesos que llevaron a la sanción de la misma, y una ventana ex post que nos permitió evaluar el impacto de estas leyes.

Para una correcta comprensión del objeto de estudio, hemos consultado diversas fuentes bibliográficas para conocer cuál es el **estado del arte** en torno a la paridad política y cómo ese debate se ha incorporado en la región y en particular en los países a trabajar.

Una primera línea de investigación identificada tras la lectura de la bibliografía especializada en la temática versa sobre la ausencia de las mujeres en los puestos de representación política. Los primeros escritos sobre la temática comienzan a surgir desde los inicios de la década del 90' (Mouffe, 1993; Phillips, 1995; Marqués Pereira, 2001, Bareiro, 2004, Jutta, Borner y Caminotti, 2007) haciendo hincapié, en palabras de Torres García (2013), en los déficits del sistema democrático donde grupos o sectores sociales carecen de representación o están subrepresentados en los puestos de decisión política. De esta forma, en sintonía con Marqués Pereira (2001) ahondaron en la necesidad de efectivizar la **ciudadanía como práctica** bregando por un efectivo goce de los derechos políticos, sin que estos se limiten al sólo hecho del acto electoral; pasando desde la igualdad formal (de iure) a la igualdad real (de facto) (Marqués Pereira 2001, Valdéz y Fernández, 2006; Torres García, 2013; Llanos, 2013). Se preguntarán también quién es la persona detrás del “*Hombre*” de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirmando que los individuos protagonistas y detentadores de derechos son individuos sexuados y, por lo general, masculinos (Marqués Pereira, 2001; Torres, 2008). Autoras como Lois y Diz (2006) sostuvieron que la “*visión masculina del poder político*” refuerza la exclusión de las mujeres de la vida política otorgándoles protagonismo en la esfera privada/familiar y a los hombres un rol en lo público y, por ende, en las esferas de poder que lo definen. Esta visión masculina del poder político tiene su fundamentación y su retroalimentación en los roles de género o en el “*sistema género vigente*” (Valdéz y Fernández, 2006).

Para poder paliar la ausencia de mujeres en los puestos de decisión política a principios de la década del 90', producto de un intenso debate del movimiento de mujeres a nivel global y de la Década de la Mujer de Naciones Unidas, comenzó a discutirse la necesidad de aplicar medidas de acción positiva o cuotas que garanticen el acceso de las mujeres a los puestos de decisión política (Valdéz y Fernández, 2006, Marx, Borner y Camiotti, 2007; Krook, 2006, Krook 2008). A fines de la década en cuestión, en Europa comenzaron a surgir diversos movimientos y escritos que sostenían la paridad política (Llanos Cabanilla, 2013).

En la lectura específica sobre paridad política podemos observar diversas posturas de las académicas sobre la vinculación de las leyes de acción positiva y la paridad política o democracia paritaria. Hay quienes consideran que la paridad es una *cuota ampliada*, que impone legalmente (o no) un mínimo de mujeres (u otras corporalidades) a una determinada lista política (Krook, 2005; Caminotti, 2016; Freidenberg y Lajas García, 2015). En contraposición a esta postura, otras autoras consideran a la paridad como un *salto cualitativo* (García, 2013), como una nueva concepción del poder político (enmarcado en los debates anteriormente expuestos) basada fundamentalmente en la dualidad sexual del género humano (hombre-mujer, en términos biológicos). Considerarán que, si bien las cuotas constituyeron el puntapié para que pueda instalarse el debate paritario (Llanos y Martínez, 2016; Torres 2013), esta implica un salto de calidad ya que trae consigo una crítica a la democracia representativa e instituye el principio de igualdad de estatus entre hombres y mujeres, propiciando un equilibrio de género en los ámbitos de representación política, con una importante salvedad: la paridad deja atrás el carácter temporal de las cuotas para instalarse como una nueva forma de entender el poder político (Marqués Pereira, 2001; Archenti y Tula, 2013; Llanos, 2013; Torres 2013, Llanos y Martínez, 2016; Caminotti y Del Cogliano, 2019).

Otros aportes que se desprenden de la lectura especializada en paridad política son aquellos escritos que ahondan en los condicionantes a la implementación de medidas de paridad política para la elección de puestos de representación política. Muchas autoras identifican que en la efectividad de las medidas influirá: la forma en la que se componen los cuerpos legislativos, el tipo de lista, el texto propio de la ley y su efectiva aplicación por el tribunal electoral (Archenti, 2013), el proceso de selección dentro de los partidos políticos (como órgano con poder monopólico para la selección de candidaturas) y la existencia o no de mandatos de posición y de sanciones frente a los incumplimientos de las mismas (Archenti, 2013; Archenti y Tula, 2014; García 2008, Caminotti y Friedenber, 2018). Podemos observar que, en sintonía con el avance dentro de la teoría feminista, comenzaron a surgir nuevos debates que influyeron en los análisis sobre la mujer y la participación política y, en específico, en los condicionantes que limita el efectivo goce de su ciudadanía política. Así autoras como Llanos y Martínez, 2016 , Camiotti y Del Cogliano (2019) incorporaron la idea de la violencia política por motivos de género y la falta de financiamiento a las campañas políticas de las mujeres como nuevos limitantes a la llegada de las mujeres a los puestos de decisión.

La selección de textos que ahonda sobre la paridad política en América Latina, centra su atención en estudiar los casos pioneros en esta región: los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica. En base a estos tres casos testigos y, a medida que las normas paritarias se fueron extendiendo en la región, se extendió el análisis usando, por lo general, uno de los países pioneros como referencia para la contraposición. Los estudios indagaron sobre los procesos que llevaron a la paridad, las particularidades normativas de cada país, y finalmente los resultados de la aplicación de las medidas (Archenti, 2013; Archenti y Albaine 2013; Archenti y Tula, 2014, Llanos Cabanilla, 2016; Caminotti, 2016; Caminotti y Friedenber, 2018).

Tal como lo hemos mencionado anteriormente, es abundante la bibliografía que indaga sobre la paridad política en Bolivia. En gran medida los textos se centran en definir cuál ha sido el proceso legal institucional desde la sanción de la ley de cuotas en el año 1997 hasta la sanción de la Paridad Política dentro de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (Archenti y Albaine, 2013; Archenti y Tula, 2014; Zabala, 2012). Otros artículos hacen especial hincapié en la importancia que tuvo la Ley N° 243 Contra el Acoso y Violencia Política para la real y efectiva participación de las mujeres en el ámbito legislativo (Archenti y Tula, 2014; Bareiro y Soto, 2015). De gran relevancia es, por la propia constitución social del Estado Boliviano ahondar sobre la visión interseccional a la hora de evaluar y medir, tanto el devenir legislativo como el impacto que han tenido en la sociedad boliviana la aplicación de medidas de paridad política (Archenti y Tula, 2014; ACOBOL, 2013).

La bibliografía sobre el caso Argentino es abundante en torno a la sanción de las leyes de cupo (Caminotti, 2013; Caminotti, 2017; Cánaves, 2011; Jutta et al. 2007; Marx et al., 2006) pero escasa en torno a la paridad política. Las líneas de investigación revisten un carácter propositivo (ya que la mayoría son previas a la sanción de la Ley de paridad política en este país) y centran su atención en el nivel sub-nacional, ya que entienden que allí se inicia el movimiento por la paridad política que culminará con la aprobación a nivel nacional (Caminotti y Del Cogliano, 2019; Archenti, 2013).

En función de los antecedentes relevados, para la presente investigación se desarrolló un **marco conceptual** organizado en tres núcleos. En el primero de ellos se definió el concepto de género, la interpretación que se hace desde la teoría de las Relaciones Internacionales y lo que, en base a ello, se entiende por agenda multilateral de género. El segundo núcleo,

vinculado con el concepto central de la paridad, centró su atención en entender qué son las medidas de acción positiva y la democracia paritaria, complementando este conjunto de conceptos con la definición de “acervo normativo” y “procesos políticos institucionales”, permitiéndonos comprender los procesos de implementación y ejecución de normas, leyes y políticas públicas al interior de los Estados. Para finalizar, el tercer núcleo de conceptos se centró en las definiciones de movimiento social y, en específico, de lo que entenderemos por movimiento de mujeres.

Creímos necesario abordar de forma inicial el concepto de **género**. La utilización de las categorizaciones de género desestimó las ideas naturales asociadas de forma “biológica” a los sexos e implicó comenzar a poner de relieve las construcciones y prácticas sociales que se atribuyen a cada uno de los sexos determinando qué es lo “femenino” y qué lo “masculino”. Según ONU Mujeres se entenderá por género:

“Los roles, comportamientos, actividades, y atributos que una sociedad determinada en una época determinada considera apropiados para hombres y mujeres. Además de los atributos sociales y las oportunidades asociadas con la condición de ser hombre y mujer, y las relaciones entre mujeres y hombres, y niñas y niños, el género también se refiere a las relaciones entre mujeres y las relaciones entre hombres. Estos atributos, oportunidades y relaciones son construidos socialmente y aprendidos a través del proceso de socialización. Son específicas al contexto/época y son cambiantes. El género determina qué se espera, qué se permite y qué se valora en una mujer o en un hombre en un contexto determinado [...] El género es parte de un contexto sociocultural más amplio, como lo son otros criterios importantes de análisis sociocultural, incluida la clase, raza, nivel de pobreza, grupo étnico, orientación sexual, edad, etc.” (2021).

En el estudio de las corrientes teóricas feministas de las Relaciones Internacionales, la incorporación del concepto de género y el abandono de la categoría “mujer” significó un punto de inflexión. Este nuevo concepto, desestimó las ideas naturales asociadas de forma “biológica” a los sexos e implicó comenzar a poner de relieve las construcciones y prácticas sociales que se atribuyen a cada uno de los sexos determinando qué es lo “femenino” y qué lo “masculino”. El planteamiento de género tuvo como objetivo estudiar y dilucidar cuál es/fue la funcionalidad de las categorías hombre/mujer en el arreglo desigual de los sexos para

poder establecer un vínculo con las acciones de los actores de la sociedad toda, ya sean en el ámbito interno como internacional. Siguiendo a Zalewski (2018) “el conocimiento relativamente nuevo de que las mujeres también eran «simplemente» humanas significó que podían, y ciertamente debían, ser incluidas desde los puntos de vista empírico y representativo, como en el análisis teórico” (2018:7).

Identificando al género como una categoría social, las corrientes feministas irrumpieron contra uno de los postulados fundamentales de nuestra disciplina: la escisión entre la política interna y la política internacional, identificando también la necesidad de la inclusión de nuevos actores que condicionan el devenir de los estados y de la convivencia entre ellos (hablamos de grupos de la sociedad civil -como pueden ser los movimientos feministas-, organizaciones internacionales no gubernamentales, entre otros). Esta discusión nos obligó a poner de relieve también, la división del espacio público y el espacio privado. En palabras de Locher (1998) “Una perspectiva centrada en el género exige también abolir la separación entre lo individual, lo político-interior y lo internacional, niveles que desde el punto de vista feminista sólo pueden observarse desde su interdependencia” (1998:51).

En sintonía con lo anteriormente expuesto y a los fines de la investigación en desarrollo, creímos sumamente relevante explicitar también qué entendemos por **agenda internacional de género**. Martínez Reyes (2014) definió la *agenda internacional* como un “*grupo heterogéneo de temas que están en constante discusión en la lista de metas por alcanzar; [...] señala actividades pendientes, compromisos y temas que debemos tener siempre en mente. [...]*” son tópicos que para estar incluidos en la misma “*deben atraer el interés de una cantidad considerable de los actores que se desenvuelven en la esfera internacional.*”. Es importante lo que señala la autora al afirmar que la agenda internacional está compuesta por una multiplicidad de temas y que estos, no necesariamente son tratados con una jerarquía clara por los actores internacionales. (Martínez Reyes, 2014:275-276).

La agenda internacional de género, o también llamada **Agenda internacional por la equidad de género**, fue instalada en la arena internacional en los años del 70’ producto de lo que se llamó la Década de la Mujer en Naciones Unidas. La misma comenzó en el año 1975 con la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer desarrollada en México. En el año 1979 con firma de la CEDAW se establecieron los tópicos centrales de la agenda y la

institucionalización de la misma tanto en organismos multilaterales como al interior de los Estados miembros (Carosio, 2011).

Tras los grandes aportes de CEDAW, podemos afirmar que la agenda internacional por la equidad de género está hoy determinada y demarcada por las doce “esferas de especial preocupación” plasmadas en la Plataforma de Beijing (1995) de Naciones Unidas.

Las doce esferas contenidas en la Plataforma de Beijing y que conforman los tópicos centrales de la agenda internacional de género son: 1- La mujer y su vínculo persistente con la pobreza, 2- las disparidades, insuficiencias y desigualdades en materia de educación y capacitación, 3- las disparidades y desigualdades en el acceso a la salud, 4- la violencia contra la mujer, 5- la mujer y los conflictos armados, 6- las desigualdades económicas y la persistencia de discriminación en todas las actividades productivas y e el acceso a los recursos, 7- Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles, 8- la falta de mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, 9- Falta de respeto y promoción y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer, 10- Estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión, 11- Desigualdades basadas en el género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, 12- Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos (ONU, 2015: 35).

En el segundo núcleo conceptual que trabajamos para nuestra investigación, definimos qué entendemos cuando hablamos de **acciones positivas**, y dentro de ellas la idea de cupo o cuotas, y qué entendemos por **paridad**.

Las **acciones positivas** según lo propuesto por *Rosenfeld, (1991)* son: “*un programa público o privado diseñado para igualar las oportunidades de admisión para los grupos históricamente desventajados, tomando en consideración aquellas mismas características que han sido utilizadas para negarles un tratamiento igualitario*” (citado en *Rodríguez, 1999*); cuyo objetivo final es “*generar una sociedad en la cual, cada sujeto reciba igual respeto y en la cual se reduzcan las consecuencias de la discriminación. Esta sociedad igualitaria demanda la comprensión de que, el punto de partida es asimétrico y que la aplicación de reglas conducen a resultados desiguales*” (*Rodríguez, 1999:152*).

Para comprender la necesidad de la aplicación de acciones positivas es necesario entender la diferencia subyacente para numerosos colectivos sociales entre la igualdad teórica de oportunidades (derechos constitucional/legalmente adquiridos), versus la igualdad real de oportunidades que indica el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos adquiridos. Esta situación hace que *“resulte necesario proveer a alguna gente con instrumentos desiguales a los efectos de garantizar una igualdad de fines -real-. La distribución desigual de instrumentos constituye una condición necesaria para el cumplimiento de la igualdad”* (Rodríguez, 1999:150).

Las **cuotas o cupos** son uno de los mecanismos de acción positiva, que se caracterizan por determinar un porcentaje mínimo de participación de las mujeres en las listas partidarias (Caminotti, 2013). Estas *“constituyen medidas compensatorias y redistributivas encaminadas a subsanar situaciones de desigualdad a partir de un tratamiento diferenciado, con el propósito de posibilitar la inclusión sistemática de ciertos segmentos o categorías sociales en las instituciones representativas y en los procesos de toma de decisiones”* (Marx, Borner y Caminotti, 2006:62).

El concepto de **paridad**, por su parte, tiene como objetivo garantizar la igual participación de hombres y mujeres. La innovación teórica de la “paridad” reside en considerarla como una evolución del mecanismo de cuotas, y reemplaza al “republicanismo universal” por uno constituido por dos géneros: el masculino y el femenino (Archenti y Tula, 2014).

Entendemos la paridad como una:

“medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. [...] La paridad en la Representación Política reformula la concepción del poder político [...] constituye causa y efecto de la igualdad de género, la cual legitima el orden social y político de la Democracia Paritaria”. (ONU Mujeres y PARLATINO, 2016:12).

En lo que refiere a los procesos **políticos-institucionales**, los mismos son comprendidos a lo largo de este trabajo como un producto de la interacción de las acciones humanas junto con los procesos estructurales e históricos. Los distintos actores sociales, detentadores de diversos recursos, disputan y negocian el destino de las transformaciones socio-políticas, las

discusiones en agenda y la definición de los problemas y el establecimiento de políticas públicas que se llevarán a cabo en y por el Estado (Guzmán, 2011:18).

Por otro lado, interpretaremos el “*acervo*” como el “conjunto de valores morales o culturales de una persona o colectividad” (Larousse, 2015), comprendiendo, en específico el **acervo normativo/legislativo** como el conjunto de leyes, decretos reglamentarios, disposiciones constitucionales y jurisprudencia elaborada en torno a un determinado tópico en un determinado período.

Finalmente, para completar la red conceptual sobre la cual se desarrolló nuestra investigación creímos necesario definir qué entendíamos por **movimiento de mujeres**. Para ello, centramos nuestra atención inicialmente en el **movimiento social**, considerando al movimiento de mujeres dentro de este.

Siguiendo a Mérola (1985) entendemos al movimiento social como :

“un intento colectivo de efectuar cambios en la sociedad y de crear un orden social totalmente nuevo. [...] Un movimiento social no es la expresión de una concepción del mundo, sino la petición consciente de un cambio, es la manifestación de un conflicto y por tanto se encuentra asociado a conductas de innovación social y cultural. [...] Como todo movimiento social tiene implicaciones políticas que están orientadas directamente a la creación de una sociedad nueva, aún cuando no se lucha directamente por el poder político que conocemos” (Mérola, 1985:116).

García y Valdivieso (2005) aportan una mayor precisión conceptual en torno a lo que se denomina movimiento de mujeres, brindando tres conceptos útiles para la investigación en curso. En una primera instancia desarrollan el concepto de “**movimiento de mujeres**” entendiéndolo como un: “*movimiento heterogéneo, con presencia desigual en la escena social, con demandas ambiguas y muchas veces contradictorias expresadas a través de formas tradicionales y novedosas modalidades de lucha que no siempre llegan a articularse.* En una segunda etapa, precisan lo que entienden por “**movimiento feminista**” argumentando que este representa la “*lucha consciente y organizada de mujeres contra el sistema que vivimos*” [subvirtiéndolo] todas las esferas posibles, públicas y privadas [...]”. Finalmente, añaden una tercera precisión conceptual definiendo el “**movimiento autónomo de mujeres**”, como aquel que “*está conformado por grupos e individuos que promueven y*

defienden su agenda independiente de organizaciones gubernamentales, partidos, grupos religiosos o grupos económicos [compartiendo] el compromiso de luchar contra la subordinación, la discriminación y la violencia promovida por el orden patriarcal". (García y Valdivieso, 2005:42,43). Hecha esta distinción, a lo largo de la elaboración de nuestra investigación entendemos al **movimiento de mujeres**, como la conjunción de las tres categorías propuestas por García y Valdivieso anteriormente.

En lo referido a la organización de la tesina, la misma se desarrolla a lo largo de tres capítulos. En el primero de ellos, intentamos dar cuenta de la evolución que ha tenido el tratamiento de la equidad de género y, en particular de la paridad política, dentro de Naciones Unidas. El capítulo segundo y en el capítulo tercero de nuestra investigación centramos nuestra atención en la especificidad de cada uno de los casos a tratar: Bolivia y Argentina respectivamente. De esta forma, cada uno de los capítulos, indaga sobre las características del movimiento de mujeres y su posible rol en la sanción de las leyes de paridad de género, continuando con una historización de la legislación nacional existente para la inclusión de la mujer en los puestos de decisión; finalizando con la descripción de las leyes de paridad, procesos de implementación y resultados parciales.

A los fines de una mayor claridad en la presentación de los diversos hechos históricos, tratados, convenciones y leyes presentados a lo largo de nuestro trabajo de investigación, se dispuso en los anexos de líneas históricas que otorgarán mayor claridad a los/as lectores/as.

Capítulo 1- Agenda internacional multilateral de género: el tratamiento de la equidad de género y la paridad en Naciones Unidas

La llegada y la permanencia de la mujer en los puestos de decisión política y, en específico, el tópico de la paridad política, es uno de los ejes centrales de la agenda multilateral de género y, en particular, de la agenda de la igualdad de género de Naciones Unidas.

A lo largo de este capítulo abordaremos cómo y cuándo la igualdad de género y la paridad política, se fueron forjando como agenda de Naciones Unidas y de qué forma fueron evolucionando hasta llegar hasta la actualidad, signadas por la Conferencia de Beijing y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda ODS 2030). Finalizaremos nuestra descripción, con los aportes que han brindado a la temática de la paridad de género las Conferencias Regionales sobre la mujer de América Latina y el Caribe de la CEPAL, desde la Conferencia de Quito del año 2007 (primera que aborda la temática), hasta el año 2016 con la sanción de la “Norma Marco” para consolidar la democracia paritaria, elaborada por ONU Mujeres y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO).

1.1 El tratamiento de los Derechos Humanos y los Derechos Políticos a mediados del siglo XX en Naciones Unidas

Tras la Segunda Guerra Mundial, los países reunidos en la recientemente creada Organización de Naciones Unidas (ONU), vieron la necesidad de poner un límite a las acciones que los Estados podían cometer contra su ciudadanía, conformando un sistema de garantías supra-estatal con el objetivo de respetar los derechos fundamentales de las mujeres y los hombres habitantes de los territorios. Nació así, dentro del Derecho Internacional Público, el campo de los Derechos Humanos que por primera vez en la historia de la humanidad impuso obligaciones jurídicas en la materia tanto a los Estados como a los Organismos Multilaterales Gubernamentales (Carrillo Salcedo, 2001). Este “proceso de humanización del derecho internacional” (Jimenez Sánchez, 2018), presentó el medio propicio para que el movimiento de mujeres pudiera canalizar sus demandas de reconocimiento de sus derechos fundamentales y las vías necesarias para poder llevarlos primero al plano de lo discursivo (mediante Tratados, Convenciones, Declaraciones, etc) y luego al plano de lo fáctico, con la sanción de las leyes al interior de cada uno de los Estados.

La Carta de Naciones Unidas (1945) es el primer reflejo de lo anteriormente señalado, y en ella podemos encontrar también las primeras referencias a la igualdad entre el hombre y la mujer dentro del tratamiento de los Derechos Humanos parte del Derecho Internacional. El Preámbulo de la Carta hace alusión directa a la igualdad, pero nombra a los Derechos Humanos como Derechos Fundamentales del Hombre (homogeneizando a la humanidad entera detrás del universal masculino). A lo largo de los articulados de la carta se volverá a hacer mención a la no discriminación por sexo.

En el año 1946 dentro del Consejo Económico y Social de ONU se crea la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión sobre la condición de la Mujer (hoy Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer) que se constituyó como el primer órgano intergubernamental mundial dedicado exclusivamente a la igualdad de género. Ambas fueron presididas por Eleanor Roosevelt.

En 1948, producto de las Comisiones anteriormente detalladas, la Asamblea General de ONU aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH), primer documento de relevancia en la materia suscrito por los Estados partes. Dentro de la misma se contemplan los derechos políticos, civiles, económicos, culturales y sociales. Es necesario mencionar aquí que el texto original de la DUDH hacía alusión, tanto en su nombre como en su desarrollo, a los Derechos Humanos como “Derechos del Hombre”, esto fue modificado por la Asamblea General en el año 1952, incorporando a la DUDH una perspectiva menos androcentrista, cambiando el apelativo “hombre” por “humanidad” (Fernández Mato et al., 2018).

Pese a las limitaciones discursivas, la DUDH significó un gran avance para las mujeres. En su Artículo nº 1 establece: *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*. Esta primera declaración de igualdad es completada con el artículo nº2 que estipula que: *“Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”* (ONU, 1948).

En el año 1954 entra en vigor la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM), primer instrumento de Naciones Unidas destinado de forma exclusiva a las mujeres. La misma se planteó como objetivo fundamental *“poner en práctica el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres enunciado en la Carta de Naciones Unidas”* (ONU, 1953). Estableció además: el derecho al voto, la posibilidad de ser elegidas para todos los organismos públicos y el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas parte de la legislación nacional; todo esto se deberá realizar en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación alguna.

Como corolario de la DUDH en el año 1966 la Asamblea General adoptó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que completa la primera batería de Pactos y Convenciones en torno al tratamiento de los Derechos Humanos en el plano Internacional. En él se establece que cada uno de los Estados Parte *“se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”*(Artículo n°2). Observamos nuevamente, la intención de garantizar la no discriminación entre el hombre y la mujer a la hora del respeto, garantía y ejercicio de sus Derechos Humanos. Su artículo n°25, (de similar contenido a la CDPM) va a establecer que todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho y las oportunidades para participar en los asuntos públicos, votar y ser elegidos mediante sufragio universal e igual y tener acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas de su país (ONU, 1966).

Como se ha podido observar, todo este primer cuerpo de Convenciones y Declaraciones sobre los Derechos Humanos, si bien fueron fundamentales para incorporar la igualdad entre los sexos como eje fundamental para el respeto de los mismos, no contemplaban los patrones socioculturales que relegaba a las mujeres de la vida pública política y del ejercicio pleno de todos los derechos humanos (derechos civiles y políticos, derechos económicos, sexuales y reproductivos, educacionales, laborales, etc). Se basaron exclusivamente en la igualdad ante la ley, sin contemplar que la misma es producto de un ordenamiento social estructurado en clave masculina. Tal como afirma Torres (2008) los derechos de las mujeres fueron pensados como una parte de ese universal masculino, y tratadas como una minoría. Progresivamente se comenzó a hablar de una igualdad real, donde para que la misma sea efectiva necesitaba

también tener componentes de justicia y donde se elaboraran documentos y normativas que contemplen protecciones especiales con el fin de superar el estado de discriminación histórica, producto de los arreglos socio-culturales vigentes. Necesario es tener en cuenta que, al momento de la adopción de las Declaraciones y Convenciones anteriormente desarrolladas, no en todos los países las mujeres tenían derecho al sufragio.

Clave en el cambio de la igualdad ante la ley y la igualdad real fue la incorporación del concepto de “género” y la influencia de los movimientos de mujeres entre ellas las sufragistas presentes desde los primeros años del S.XX. La década del 60’ se caracterizó por grandes movilizaciones y protestas sociales de las cuales las mujeres fueron, en muchos casos protagonistas. Producto de estos grandes cambios en el año 1967 Naciones Unidas produce la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, donde se reconoce por primera vez la persistente y extendida marginalización y se insta a todos los Estados parte a llevar a cabo medidas de carácter urgente para garantizar el efectivo goce de todos los derechos en pie de igualdad con los hombres. Esta Declaración sentó las bases para los años venideros caracterizados por el Decenio de la Mujer en ONU y la CEDAW.

1.2 La mujer crea agenda: irrupción del movimiento de mujeres en el espacio público/político, la firma de la CEDAW y la “Década de la Mujer” de ONU

Podemos identificar la década del 70’ como un punto de inflexión en la historia de la lucha de las mujeres a nivel global. Junto con masivas marchas y un crecimiento sin precedentes de la producción de escritos feministas, Organizaciones Internacionales Gubernamentales y no gubernamentales se sumaron al establecimiento de legislaciones más inclusivas, a la garantía del respeto a los derechos humanos y la eliminación de la discriminación basada en las diferencias sexuales. Confluyeron, para el movimiento feminista global, circunstancias históricas que coadyuvaron al avance fundamental producido desde mediados de la década del 70’ (Jelin, 1994).

Desde finales de la década del 60’, centrado en los países europeos y con progresiva extensión al resto del mundo, se dió inicio a lo que se conoce como “feminismo de la segunda ola”, mujeres organizadas bajo el lema de “lo personal es político” que tuvieron como objetivo central convertir y “reconciliar”, en palabras de Carosio (2011), lo privado con el

ámbito público-político. La centralidad de su pensamiento radicará en el cuestionamiento al universal masculino prototipo del ciudadano, sujeto de las leyes y detentador de derechos; y redefinirlo desde lo femenino. Entender el mundo bajo esta nueva dicotomía, abrió la posibilidad de que se reconozcan situaciones de violación de derechos fundamentales de las mujeres como, por ejemplo, la falta de reconocimiento de su ciudadanía plena. Por otra parte, se incorporó una nueva visión que pugna por el reconocimiento de las características propias de la corporalidad biológica de los cuerpos femeninos incluyendo el reconocimiento de los derechos a las mujeres gestantes, los derechos reproductivos, entre otros.

La década del 70' se caracterizó también por la entrada masiva de las mujeres en el plano público político, como actoras principales de los Movimientos en Defensa de los Derechos Humanos, surgidos (gran parte de ellos en América Latina) como respuesta a las violentas dictaduras militares propias de la época.

De esta forma el creciente Movimiento Feminista, la participación de mujeres en Organizaciones de Defensa de los Derechos Humanos, junto con la inclusión del concepto de “género”, catapultaron la mirada político internacional en este nuevo actor político: las mujeres. Producto de ello, la Asamblea General de ONU propuso el año 1975 como el “Año Internacional de la Mujer” y cinco meses después de la Primera Conferencia Mundial de la Mujer, realizada en México, se dió inicio al “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985)” (Jelin, 1994; ONU, 2022a). Importante es señalar que ONU promovió la realización de un Foro Paralelo de Organizaciones No Gubernamentales, que acompañaron el debate celebrado en las Conferencias del Decenio de la Mujer (Carosio, 2011), donde las distintas agrupaciones feministas y de mujeres pudieron canalizar sus demandas.

La Primera Conferencia de la Mujer identificó tres ejes centrales para la promoción de la mujer en el Decenio: “plena igualdad y eliminación de la discriminación de género”, “integración y participación de la mujer en el desarrollo” y “mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz”. Instó a los gobiernos a establecer políticas públicas y estrategias con metas que tengan como prioridad a la mujer y los tópicos abordados, y creó el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW, por sus siglas en inglés) y el Fondo de Desarrollo de ONU para la Mujer

(UNIFEM)¹ (ONU, 2022a). La Conferencia de México aprobó, tras su finalización, el “Plan de Acción Mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer” que proporcionó directrices y recomendaciones a los gobiernos para lograr los objetivos propuestos dentro del mismo.

A los fines de la investigación en curso, cabe subrayar que el Plan de Acción de México abordó en particular el tópico de la mujer y la participación política, reconociendo la severa situación de segregación en la que se encontraban las mujeres y atribuyendo esta situación a ordenamientos socio-económicos y culturales que de forma persistente relegan a la mujer de la contienda política (ONU, 1975). Se observa de esta forma la influencia de los debates en torno al “género” y el fin de las concepciones biologicistas por primera vez en un documento de Naciones Unidas.

El movimiento de mujeres adquirió, tras la Conferencia de México, relevancia en el escenario internacional marcando un hito en su historia, al lograr plasmar en un Organismo Multilateral sus reclamos fundamentales. Autoras como Fries (2000) sostendrán que la coyuntura internacional luego de 1975 “feminizó” la reflexión y la práctica en materia de Derechos Humanos. Así en el año 1979, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW), primer instrumento internacional que tuvo como intención corregir los sesgos de género de la aplicación “neutral e indiferenciada” de los Derechos Humanos, convirtiéndose así en el primer documento de Derechos Humanos de las Mujeres (Carosio, 2011). La CEDAW, sentó las bases para la erradicación de la discriminación contra la mujer en las distintas esferas de la vida social, como un valor legal exigible (ARF, 2011). Al respecto señala “que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la sociedad y constituye un obstáculo para la completa realización de las posibilidades de la mujer”. Afirma a lo largo de sus páginas, que “tanto la mujer como el hombre deben participar en un plano de igualdad en los procesos sociales, económicos y políticos del desarrollo y contribuir a los mismos, y deben compartir por igual las mejores condiciones de vida. Reconociendo que el bienestar de la humanidad y la causa de la paz requieren la plena participación de hombres y mujeres en la sociedad. Convencida de que es necesario asegurar el reconocimiento universal, tanto de hecho como de derecho, del

¹ En el año 2010 el INSTRAW y UNIFEM se fusionaron constituyendo ONU Mujeres.

principio de igualdad entre el hombre y la mujer” (ONU, 1979:224). El concepto de igualdad que surge de esta Convención conjuga tres principios fundamentales: no discriminación, igualdad de resultados y la responsabilidad estatal (donde se insta a todos los Estados a tomar medidas para erradicar la discriminación contra la mujer).

Respecto de la representación política de la mujer, podemos encontrar en sus primeros artículos una clara referencia a la necesidad de implementación de diversos mecanismos y leyes, que garanticen la igualdad entre las mujeres y hombres en el ejercicio y goce de sus derechos. El artículo 4 insta a *“la adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención², pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”*.

El proceso de la Convención se cierra en el año 1999, con la firma de su Protocolo Facultativo. Por medio de él, se otorgó al Comité de la CEDAW la atribución de recibir comunicaciones en carácter de denuncias de personas o grupos de personas que se encuentren bajo la jurisdicción de un Estado Parte que aleguen estar sufriendo algún tipo de violación de los derechos nombrados en la Convención de parte de ese Estado. El Estado, por su parte, deberá emitir su respuesta a dicha comunicación y, finalmente el Comité emitirá recomendaciones para el cese de la situación de violación de los derechos. El Comité funciona como un órgano de control de la aplicación de la Convención de la CEDAW. En la región de América Latina sólo Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Uruguay y Argentina han ratificado el Protocolo.

A lo largo del “Decenio de la Mujer” se llevaron a cabo otras dos Conferencias. La primera de ellas, la Conferencia de Copenhague realizada en el año 1980, que centró su atención en la igualdad de acceso a la educación, a las oportunidades de empleo y a los servicios de salud (ONU, 2022b); no haciendo especial mención a los derechos políticos de las mujeres. Por su parte, la Conferencia de Nairobi, realizada en el año 1985 con el objetivo de evaluar los logros del decenio de ONU para la mujer, tuvo como uno de sus principales ejes de debate “la

² Subrayado de autoría.

igualdad en la participación política y en la toma de decisiones”. En las Estrategias de Nairobi (documento resultante de la Conferencia) se insta a los gobiernos y a las instituciones de la sociedad civil (sindicatos, partidos políticos, etc.) a tomar todas las medidas necesarias para garantizar el acceso, en condiciones de igualdad, y la permanencia de las mujeres en los puestos de decisión política (ONU, 1985). Luego de la evaluación del reporte de situación de las distintas delegaciones presentes, se identificó que la discriminación por motivos de género persistía y que era necesario establecer nuevas metas con sus correspondientes indicadores que permitan medir el grado de evolución y avance de los ejes y tópicos allí propuestos (ONU, 2022c). Es importante mencionar que en la Conferencia de Nairobi, las mujeres comenzaron a promover la necesidad de un paradigma alternativo que no contemple las problemáticas de las mujeres de forma aislada, sino como parte de un “sistema de género” que es el que impone y asigna roles de poder y de marginalización en las sociedades (Rigat-Plfaum, 2008).

A modo de resumen, desde la década del 70´ se observa el modo en que, producto de la ferviente participación de las mujeres en el espacio público político, Naciones Unidas incorpora las demandas de ese colectivo y las plasma en Convenciones y Conferencias. Lo disruptivo de esta época fue que no sólo se incorporaron las demandas del movimiento de mujeres, sino que se lo hizo desde la visión que dicho movimiento aportó al debate político. Ejemplo de ello es el pasaje de la terminología “igualdad entre los sexos” con enfoque biologicista, a la incorporación del concepto de “género”, con la importante significancia que este trae aparejado. Tal como ha quedado plasmado a lo largo del apartado, esta década marcó un punto de inflexión en el reconocimiento de los Derechos Humanos de las mujeres y de la interpelación a los Estados como actores fundamentales de cambio para la garantía y respeto de los mismos.

1.3 Agenda de género del siglo XXI: Plan de Acción de Beijing, Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los avances en los derechos de las mujeres producidos a nivel multilateral global tienen su punto de máxima expresión en el escenario de Naciones Unidas cuando, en la Cuarta Conferencia de la Mujer de 1995, se adopta la **Plataforma de Acción de Beijing**. La centralidad de este nuevo instrumento internacional radica en el establecimiento de una

agenda política como plataforma para el diálogo y la negociación con gobiernos y actores sociales (ARF, 2011). Pasados más de 25 años de su adopción, continúa siendo la articuladora de la agenda de género a nivel global, no sólo para Organismos Multilaterales Gubernamentales, sino también para los Estados y ONGs. Sus metas, objetivos e indicadores, han servido para negociar, dialogar y medir los avances en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

La Plataforma, cuyo objetivo es eliminar los obstáculos a la participación de la mujer tanto en la vida pública como en el ámbito privado, constituye un programa que brega por el empoderamiento de la mujer, estableciendo una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en doce esferas consideradas cruciales o “Esferas de especial preocupación”, estas son: “la mujer y la pobreza”, “Educación y capacitación de la mujer”, “La mujer y la salud”, “La violencia contra la mujer”, “La mujer y los conflictos armados”, “La mujer y la economía”, **“La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones”**, “Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer”, “Los derechos humanos de la mujer”, “La mujer y los medios de difusión”, “La mujer y el medio ambiente” y “La niña” (ONU Mujeres, 2014).

En referencia con el tópico central de nuestro trabajo, la Plataforma de Acción de Beijing hace directa referencia a la mujer en el ejercicio y goce de sus derechos políticos, en la 7ma “Esfera de especial preocupación”. El punto 181 va a sostener que:

“La consecución del objetivo de igualdad de participación de la mujer y el hombre en la adopción de decisiones proporcionará un equilibrio que reflejará de una manera más exacta la composición de la sociedad y se necesita para reforzar la democracia y promover su correcto funcionamiento. [...] la participación equitativa de la mujer en la vida política desempeña un papel crucial en el proceso general de adelanto de la mujer. La participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres. [...]”(ONU Mujeres, 2014:137).

En esta línea, insta a los gobiernos a:

- A) *“Comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, **la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas. Favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública**”.*
- B) *“Adoptar medidas, incluso, cuando proceda, en los sistemas electorales que alienten a los partidos políticos a integrar a las mujeres en los cargos públicos electivos y no electivos en la misma proporción y en las mismas categorías que los hombres.”*
- C) *“Proteger y promover la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres en materia de participación en actividades políticas y libertad de asociación, incluida su afiliación a partidos políticos” (ONU Mujeres, 2014:140-141).³*

La Plataforma de Beijing nombra de forma explícita la importancia y la necesidad de aplicar medidas de acción positiva como un mecanismo que comprometa a gobiernos e instituciones a desafiar e interpelar los sesgos de género propios de los sistemas políticos representativos (ARF, 2011). Recoge de esta forma lo que había establecido años atrás la CEDAW, volviendo a poner de relieve la importancia de la aplicación de medidas activas por parte de los gobiernos para la inclusión de la mujer en el ámbito público político.

En el año 2000 los países reunidos en Naciones Unidas forjaron una agenda internacional para el milenio que comenzaba, conocida como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) (2000-2015), con el propósito fundamental de luchar contra la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación medioambiental y la discriminación de la mujer. En este último tópico se comprometieron a promover la autonomía de los sexos y la autonomía de la mujer, como medios que llevarán a la consecución del resto de los objetivos (Valdéz y Fernández, 2006).

En el año 2015, los ODM fueron reemplazados por una nueva agenda, la de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con vigencia hasta nuestros días. Dentro de ella el ODS N° 5,

³ El resaltado es de nuestra autoría.

centrará su atención en *lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas*, dentro de las diversas metas propuestas para la realización de dicho objetivo una de ellas centra su atención en la participación política de la mujer: “*Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública*” (PNUD, 2022).

La importancia de los ODM y los ODS radica en su función central en la Agenda del Desarrollo y, por ende, el protagonismo que tienen en la Cooperación Internacional y en la recepción y promoción de Ayuda Oficial al Desarrollo. Si bien ambos grupos de objetivos abordan la cuestión de la equidad de género con distintos tratamientos, se observa una mayor profundidad en el abordaje de la problemática en los ODS. Ambos actuaron y actúan como termómetros mundiales para medir los avances en cada una de las áreas temáticas que ponderan, junto con esto, al ser centrales en la articulación de las políticas de cooperación internacional, obligan a los países a ponerlo en agenda.

Recapitulando lo expuesto en este apartado, el final de la década del 90’ signado por la Plataforma de Acción de Beijing, junto con los ODM y luego los ODS, lograron forjar las aristas fundamentales de la agenda multilateral de género. En la actualidad, la gran mayoría de las políticas públicas y leyes al interior de los países, enraízan sus fundamentos y objetivos en estos instrumentos de gran relevancia a nivel internacional.

1.4 El tratamiento de la paridad política en la región de América Latina: conferencias regionales de la CEPAL

En la especificidad de la región de América Latina, las Conferencias Regionales de la Mujer, órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) de ONU, han sido claves a la hora de comprender la evolución de la discusión sobre la participación de las mujeres latinoamericanas en la disputa política y la necesidad de adoptar medidas que garanticen la participación plena y equitativa de las mujeres.

El Consenso de Quito, producto de la X Conferencia Regional de la Mujer de América Latina marca un punto de inflexión, incorporando reglas electorales paritarias⁴. A lo largo del

⁴ Quito recogió la discusión sobre la paridad instaurada en el debate político internacional desde el año 1992 con la “Declaración de Atenas” resultante de la Cumbre Europea “mujeres en el poder”. Esta significó un quiebre en

mismo, los 34 países firmantes, reconocen la necesidad de erradicar la violencia y discriminación de género, afirman el deber de los estados en garantizar una vida en igualdad y libre de discriminación para las mujeres y niñas latinoamericanas, subrayan el valor fundamental de las mujeres en todas las dimensiones de la sociedad, y, a su vez, identifican los condicionantes socio estructurales (como la *“división sexual del trabajo”*) que afectan el goce pleno de los Derechos Humanos de las mujeres en la región (CEPAL, 2007).

La paridad será entendida como *“uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, e los mecanismos de participación y representación social y política y en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales”*. El Consenso de Quito adoptó un encuadre “multidimensional de la igualdad”, en palabras de Caminotti y Freidemberg (2018), donde la paridad será un “principio democrático” que garantice la superación de la desigualdad estructural que viven las mujeres y niñas, ya sea en el ámbito político como en el resto de los espacios de la sociedad en la que habitan (p.10).

Al respecto de la participación política, insta a los Estados a la aplicación de *“medidas de acción positiva y los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal”*. Quito se transforma en el primer documento que impulsa la composición equitativa del Estado y que abandona los porcentajes mínimos impuestos por las medidas de acción positiva hacia una constitución paritaria. La región que contaba con más países con medidas de acción positiva, reconoció de forma conjunta que era necesario avanzar de forma urgente hacia medidas que garantizaran el acceso igualitario de mujeres y hombres (Llanos Cabanillas, 2013).

Tres años más tarde, la XI Conferencia Regional de la Mujer, recoge el legado de Quito y, no conforme con la exigencia de la democracia paritaria, el Consenso de Brasilia incorpora artículos que bregan por una composición no sólo equitativa respecto de los géneros, sino que intentan incorporar una visión interseccional donde se tengan en cuenta, además, cuestiones

la idea de la ciudadanía de las mujeres y en el debate sobre las medidas necesarias para garantizar la participación de las mismas en el juego político. En ella se acuña el concepto de “democracia paritaria” (Cumbre Europea, 1992) que supone una nueva concepción del poder político, desterrando al universal masculino, e incorporando la “dicotómica” composición de la humanidad: hombre-mujer.

étnicas, socio-económicas, entre otras. De esta forma los países firmantes deciden “*Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado [...], a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial*” (CEPAL, 2010:7). La participación en espacios de la sociedad civil fundamentales para la contienda política, será un eje central de Brasilia, instando tanto a los partidos políticos como a los sindicatos la creación de medidas que garanticen el acceso de las mujeres a los espacios de decisión en dichas instituciones.

En palabras de Llanos y Martínez (2016) el Consenso de Brasilia hizo tres nuevas aportaciones claves: junto a la novedosa mirada interseccional ya relevada y a la interpelación a los partidos políticos y sindicatos; se hace mención a la incorporación de la paridad como principio rector de los órganos de representación de las instancias regionales (MERCOSUR, Parlamento Centroamericano, Parlamento Andino y PARLATINO).

Si bien en las posteriores Conferencias Regionales (Santo Domingo, Montevideo y Santiago de Chile) se volvió a abordar la problemática de la participación política de las mujeres, las aportaciones más novedosas se realizaron en los Consensos anteriormente señalados. Se puede afirmar así, que las Conferencias regionales, hacen especial énfasis en la necesidad de aplicar medidas que garanticen la igualdad real de las mujeres en la política bajo la concepción de la democracia paritaria. Es importante destacar que lo que plasman los Consensos resultantes de las Conferencias, como las miradas interseccionales, la necesidad de erradicar la violencia de todos los ámbitos de la vida de las mujeres (incluida la contienda política), la responsabilidad institucional de los Estados y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, los derechos de salud sexuales y reproductivos, entre otros; coinciden con la vanguardia de la discusión que lleva a cabo el Movimiento Feminista a nivel global.

Otro avance significativo que se ha dado dentro del ámbito regional fue la elaboración de la Ley Marco para la Democracia Paritaria elaborada por el PARLATINO junto con ONU Mujeres en el año 2016. La Ley Marco, sostiene que para el logro de la Democracia Paritaria es necesario avanzar en reformas articuladas en tres grandes ejes. En primer lugar marca la necesidad de que los Estados, como responsables de garantizar el respeto de los Derechos Humanos de todos/as sus habitantes, deben implementar todas las medidas necesarias para eliminar aquellos “elementos” o acciones que terminen por constituir una discriminación por

motivos de género. El segundo eje, es la necesidad de lograr la paridad en todos los poderes del Estado, así como su correspondiente reflejo dentro de la sociedad civil. En tercer lugar, el eje está puesto en los partidos políticos y las instituciones representativas de la sociedad civil. Como toda Norma/Ley Marco, el fin fundamental es guiar a los Estados miembros, en este caso del Parlamento Latinoamericano, en la adopción de medidas, que promuevan la “llegada” a una democracia paritaria (ONU Mujeres, 2016).

En la región de las Américas, los avances no han sido sólo producto de las Conferencias de Naciones Unidas sino que existen otros instrumentos internacionales firmados en el ámbito de la Organización de Estados Americanos (OEA). Ejemplo de ello es la Convención de Belem do Pará (1994), instrumento precursor de la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito de las Américas. Dicha Convención, precursora en muchos aspectos, fija en su artículo 4 que *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos y en la toma de decisiones”*(MESECVI-OEA,1994:2). Si bien la OEA ha quedado por fuera de nuestro recorte metodológico, la importancia de dicho documento para los países a estudiar hace imposible su omisión.

A modo de cierre, podemos observar que la discusión en la región, evoluciona desde las medidas de acción positiva (que intentaban garantizar un mínimo de representatividad política en los poderes del Estado -generalmente el poder legislativo-) hacia una concepción de igualdad real, reflejo de la composición de la sociedad, donde hombres y mujeres sean representados de forma equitativa en todos los espacios de decisión política. Es interesante ver el modo en que las Conferencias Regionales fueron incorporando miradas interseccionales y bregando por una real igualdad dentro, a su vez, del enorme colectivo comprendido bajo el concepto de “mujeres”. Reconocen, junto con la Ley Marco, la responsabilidad estatal de garantizar el respeto de los Derechos Humanos y, por ende, de los Derechos Políticos de las mujeres. Incorporan progresivamente nuevas demandas que van más allá de la mera presencia, ahondando sobre qué tipo de poder detentan las mujeres una vez que logran acceder a los cargos y las contingencias que tienen que vivir, propias del sistema sexo-género vigente. De esta forma, tanto la CEPAL, como el PARLATINO y ONU

Mujeres se posicionan en la vanguardia de los debates, acompañando el reclamo y el accionar militante de los Movimientos de Mujeres a nivel regional.

Para una visión esquemática de los sucesos relatados en el presente capítulo, ver línea de tiempo en el anexo n°1.

Capítulo 2- En la vanguardia: La paridad política en el Poder Legislativo de Bolivia

En las últimas décadas Bolivia se ha convertido en uno de los países con los más altos índices de participación política femenina del mundo (UIP, 2020). La reforma constitucional del año 2009 junto con las leyes que se promulgaron luego, han permitido el avance y la permanencia de las mujeres en los puestos de decisión política, ocupando cerca del 50% de las bancas de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

A lo largo del primer apartado conoceremos, con una perspectiva histórica, cuáles fueron las leyes que favorecieron la participación política de las mujeres desde las cuotas hasta la paridad política. En la segunda parte de este capítulo, trabajaremos sobre los movimientos de mujeres y la influencia que estos tuvieron en la promulgación de las leyes de cuotas y paridad en Bolivia. A lo largo del último apartado observaremos los números de la participación política de las mujeres antes y después de la introducción de las leyes paritarias, con el objetivo de conocer si tuvieron una influencia en el aumento de las mujeres asambleístas.

2.1 Legislación nacional para la inclusión de la mujer en los puestos de decisión

2.1.1 Trazando el camino hacia la paridad: antecedentes legislativos

Desde mediados del S.XX es posible observar cómo, en sintonía con los avances que se dieron en materia de Derechos Humanos de las Mujeres y de derechos políticos de las mismas en el Sistema de Naciones Unidas, Bolivia sancionó leyes tendientes a garantizar la ciudadanía plena de las mujeres habitantes de sus territorios.

En la década del 50' la Revolución Nacional instauró el Voto Universal, mediante el Decreto/Ley 3128 con el objetivo de eliminar el voto calificado que regía hasta ese momento en Bolivia. Si bien esta medida alcanzó a la población femenina, continuaban existiendo mecanismos de exclusión implícitos (como la necesidad de tener una renta o un empleo no servil) que limitaban su ejercicio real. El Decreto Supremo 4315 del año 1956 subsanó esta situación previa, explicitando que las mujeres “podían ejercer todos los cargos de elección popular”. A partir de allí toda las leyes y estatutos electorales mantuvieron esta normativa

donde la única diferencia entre las condiciones de participación política entre mujeres y hombres era la obligatoriedad, para estos últimos, de la realización del servicio militar obligatorio (Choque Aldana, 2013).

La década del 90', por su parte, se caracterizó por la instauración del modelo neoliberal y de las premisas propias del Consenso de Washington en la región de América Latina. Bolivia no fue la excepción, y desde el año 1993 se llevaron adelante reformas políticas e institucionales, denominadas de “segunda generación” que tenían como fin “modernizar el Estado” y, si bien el corazón del modelo neoliberal tuvo como objetivo la instauración de medidas de privatización y de libre mercado que dieron como resultado el empobrecimiento de los pueblos en toda la región; tuvo también como correlato una ampliación de los canales de participación ciudadana que abrió espacios a las mujeres a ejercer su ciudadanía política (Zabala, 2012). La ley 1551 de Participación Popular (1994), la Ley 1779 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral (conocida como ley de Cuotas, año 1997) y la ley 1983 de Partidos Políticos (1999) están enmarcadas en este período.

Choque Aldana (2013) junto con Benavente y Valdés (2014) reconocen a la ley 1551 de Participación Popular como el principal antecedente a la ley de Cuotas sancionada años más tarde, ya que incluyó dentro de sus objetivos principales la garantía de la igualdad de oportunidades en todos los niveles de representación a hombres y mujeres (Artículo nº1).

La sanción de la ley de Cupos en Argentina (1991) y la Conferencia de Beijing, otorgaron el marco propicio para la incorporación de las cuotas en el sistema político boliviano. La ley 1779 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral introdujo modificaciones en varias leyes, entre ellas las que definieron las normas para la inscripción de las listas de candidatos/as. De esta forma las listas partidarias para conformar el poder legislativo boliviano desde el año 1997 debían: introducir al menos una mujer cada cuatro candidatos para la senaduría (ya sea titulares o suplentes); las candidaturas a Diputados plurinominales debían incorporar al menos un 30% de mujeres distribuidas de modo que uno de cada tres candidatos sea mujer. La ley 1779 no imponía reglamentación alguna para las listas de diputados/as para circunscripciones uninominales. Además, no especificó si su aplicación debía cumplirse en las listas de titulares y de suplentes, situación que favoreció a que los partidos políticos concentren a las mujeres en las suplencias, limitando el alcance real de la ley (Albaine, 2009).

En el año 1999 se promulgó la ley n° 1983 de Partidos Políticos, y con ella se cerró el ciclo de reformas que se introdujeron en los años del neoliberalismo en Bolivia en materia de inclusión de las mujeres en los espacios de decisión política. En sus artículos rechazó todo tipo de discriminación incluyendo la ejercida en razón de género, promovió la equidad entre el hombre y la mujer y estableció la obligatoriedad de que se incorporen medidas al interior de las organizaciones partidarias que tendieran a garantizar la participación de las mujeres, ratificando la cuota del 30% establecida por la ley 1779 (Coordinadora de la Mujer, 2011). Pese a los avances, ambas leyes no establecieron ningún tipo de sanción para aquellos Partidos Políticos que no cumplieran con la cuota de mujeres.

Los primeros años del milenio encontraron a Bolivia sumido ante una gran convulsión social: la población se volcó masivamente a las calles producto del fracaso de las medidas neoliberales de la década del 90' y también, de la histórica exclusión de la vida público-política de gran parte de la sociedad. En octubre del año 2003, tras varios días de levantamiento social y represión militar, el entonces presidente de Bolivia Sánchez de Lozada, terminó por renunciar a su cargo y asumió en su lugar el vicepresidente Carlos Mesa. Los episodios sucedidos en octubre de 2003 se conocerán en la historia de Bolivia como la “Guerra del Gas”, que dejó un saldo de 67 muertos y un fuerte descreimiento en la clase política a quien se la va a identificar como la principal responsable, tanto de las muertes como de la situación de empobrecimiento que atravesaba el pueblo boliviano (Choque Aldana, 2013; Zabala, 2012) .

La sociedad civil empezó paulatinamente a agruparse por fuera de los partidos políticos tradicionales y comenzó a pugnar por una “desmonopolización” de la representación político-institucional (Choque Aldana, 2013:130). En este contexto los representantes del Poder Legislativo Nacional sancionaron, en el año 2004, la Ley n°2771 sobre Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas con el objetivo central de ampliar la representación política y reconocer, dentro de la contienda política, a estos actores de la sociedad civil (Uriona Crespo, 2009). La Ley de Agrupaciones Ciudadanas significó, además, un gran avance en la contienda por la igualdad de representación política entre hombres y mujeres: definió la “equidad de género” como uno de sus principios (Artículo n°3); y estableció una cuota de un 50% con la debida alternancia, en las todas las candidaturas a cargos de representación

popular (Artículo nº8). Al igual que la Ley de Cuotas, esta nueva legislación no contaba con sanciones por incumplimiento del criterio de paridad en ella impuesto (Uriona Crespo, 2009). El nuevo presidente Carlos Mesa, asumió la presidencia con la promesa de instaurar la “Agenda de Octubre” que contenía, dentro de sus puntos, la tarea de convocar una Asamblea Constituyente (uno de los reclamos sociales principales) encargada de discutir y redactar una nueva Constitución Estatal. Las protestas sociales no menguaron y debió renunciar en el año 2005, sucediendo lo mismo con la presidencia interina de Rodríguez. Fue Evo Morales (elegido presidente en 2005) quien finalmente promulgó la Ley de Especial Convocatoria a la Asamblea Constituyente, Ley 3364, en marzo de 2006.

El Artículo 16 fue el encargado de especificar los requisitos mínimos para la inscripción de las listas indicando que cada partido político, Agrupación Ciudadana o Pueblo Indígena debía postular: *“tres candidatos/as a Constituyentes por cada circunscripción territorial en la que participe; los dos primeros necesariamente deberán conformar un binomio (hombre mujer/ mujer hombre) b) Cinco candidatos a Constituyente por cada circunscripción departamental en la que participe; de los cinco candidatos mínimamente dos deberán ser mujeres, respetando la alternancia (hombre-mujer/mujer-hombre)”* (Ley 3364, Artículo 16). De esta forma, se ratificó lo establecido años atrás en términos de paridad política, sumándole la debida alternancia entre candidatas y candidatos.

La aplicación de esta última legislación dió como resultado un porcentaje histórico de participación política de la mujer, llegando a ocupar 88 de las 255 bancas (34%) que estuvieron en juego para la conformación de la Asamblea Constituyente (Coordinadora de la Mujer, 2011).

A modo de síntesis, la década del 90’ y los inicios de los 2000, favorecieron la inclusión de la discusión sobre la equidad e la representación política dentro de la agenda legislativa, dando como resultado una serie de normativas que, si bien no garantizaron el ingreso y la permanencia de las mujeres en los porcentajes estipulados y, menos aún, la participación equitativa, sí favorecieron la entrada de este nuevo sujeto(a) político que fue logrando consolidar progresivamente un marco normativo tendiente a favorecer su presencia en las más altas esferas del juego político. Esta tendencia se va a consolidar en el proceso de redacción y discusión de la Constitución, y luego, en las leyes electorales que plasmarán lo definido por la Asamblea Constituyente.

2.1.2 Nueva Constitución Política: la igualdad de acceso y oportunidades como principio rector

Tras más de dos años de trabajo de la Asamblea Constituyente, en enero del año 2009 fue aprobada mediante referéndum, la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE).

En materia de Derechos Humanos de las Mujeres, la CPE logró consolidarse como una de las más avanzadas del mundo. Establece, en su Artículo 13, inc. IV la supremacía de los tratados de Derechos Humanos firmados y ratificados por Bolivia, dentro de los cuales se encuentra CEDAW y su protocolo facultativo⁵. Determina entre sus principios fundamentales la igualdad y no discriminación, la equidad, la acción positiva y la democratización. A su vez, reconoce derechos específicos de las mujeres como: el derecho a una vida sin violencia; a una educación libre de roles tradicionalmente asignados; a los derechos sexuales y reproductivos; a una maternidad segura y con visión intercultural; a la igualdad de deberes entre cónyuges para el mantenimiento y las responsabilidades del hogar; entre otros (Coordinadora de la Mujer, 2011).

La participación política de las mujeres es un tópico recurrente a lo largo de los artículos de la nueva CPE. El Artículo 11 establece que, “La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, *con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres*”. El Artículo 26, por su parte, determina que “Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. *La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres*”, junto con el Artículo 147 inc I, donde se afirma que “En la elección de asambleístas se *garantizará la igual participación de hombres y mujeres*”.⁶ El artículo 210, también hace menciones en este sentido.

⁵En el Marco de ONU los Instrumentos de Derechos Humanos de las mujeres suscritos por Bolivia son: la Carta de Naciones Unidas, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la CEDAW y su Protocolo Facultativo. En el plano regional: la Carta de la Organización de Estados Americanos, la Convención interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana sobre DDHH, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre DDHH y la Convención Belém do Pará (Novillo, 2020).

⁶ El resaltado es de nuestra autoría.

Pese a la constante referencia a la “equivalencia de condiciones” y la “igual participación de mujeres”; los términos de “paridad y alternancia” sólo aparecen especificados en el Artículo nº 278 cuando se ahonda en la autonomía departamental y en la forma de elección de sus representantes (Archenti y Tula, 2014). A pesar de los grandes esfuerzos de las organizaciones de mujeres para que la nueva CPE incluya esa terminología de forma precisa que evite futuras malas interpretaciones, no lograron el respaldo de los constituyentes.

Una vez promulgada la nueva CPE, fue tarea del Congreso saliente redactar la Ley de Régimen Electoral transitorio, que permitió convocar a elecciones generales en diciembre de 2009. La nueva CPE estableció que el poder Legislativo iba a ser representado por la Asamblea Legislativa Plurinacional conformada por la Cámara de Senadores/as y la Cámara de Diputados/as. El sistema electoral para la conformación de Diputados se estableció como mixto, considerando la existencia de circunscripciones plurinominales, uninominales y especiales indígenas⁷.

La Ley de Régimen Electoral Transitorio, N°4021, se aprobó el 14 de abril del año 2009, haciendo referencia en sus Artículos 4 y 9 a los derechos políticos de las mujeres. El primero de ellos estipula que las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar del ejercicio y control del poder político y que dicha participación deberá ser *equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres*. El Artículo 9, precisa de forma explícita la paridad y alternancia que deberían cumplir las listas de candidatos/as a Senadores/as, Diputados/as (titulares y suplentes), Asambleístas Departamentales, entre otros: “deberán respetar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de tal manera que exista *un candidato titular varón y enseguida una candidata titular mujer, una candidata suplente mujer y un candidato suplente varón, o viceversa*.”⁸ En el caso de las diputaciones uninominales la alternancia se expresa en titulares y suplentes en cada circunscripción”.

Por su parte, el Inciso II del Artículo 9 afirma “*Las listas de las candidatas y candidatos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, serán nominados de acuerdo a sus propias normas y procedimientos*”. De esta forma, se exceptuó de la aplicación de la paridad

⁷ Para la asignación de las bancas de Diputados se toman los votos de las listas de las circunscripciones plurinominales departamentales, pero luego se “personalizan” cuando se distribuyen tomando los nombres de los/as candidatos/as a circunscripciones uninominales (Archenti y Tula, 2014). De esta forma, las listas plurinominales sólo aportan candidatos cuando las uninominales no logran cubrir las bancas ganadas por un partido político, asociación ciudadana o pueblo indígena.

⁸ El resaltado es de nuestra autoría.

y la alternancia a las listas de candidatos/as de comunidades originarias. Esta disposición, junto con el no establecimiento de un mecanismo claro para la lista de las circunscripciones uninominales (que definen el 59% de las bancas de la Asamblea Legislativa Plurinacional), terminó por diluir el gran avance que significó la Ley de Régimen Electoral Transitorio, en materia de participación política de las mujeres.

En el año 2010, la recientemente conformada Asamblea Legislativa Plurinacional fue la encargada de sancionar la Ley de Régimen Electoral, N°026. Este instrumento normativo se convirtió en el garante de la participación equitativa de las mujeres en el ámbito de la representación política. La Ley 026 define entre sus principios la democracia intercultural, la igualdad y la equivalencia, en sintonía con lo establecido por la CPE. El Artículo 11 es el encargado de especificar de qué forma se establecerá la “Equivalencia de Condiciones” entre hombres y mujeres en la democracia intercultural boliviana”. El Inciso A, define que las listas a todos los puestos electivos *“respetarán la paridad y la alternancia de género entre mujeres y hombres, de tal manera que exista una candidata titular mujer y, a continuación, un candidato titular hombre; un candidato suplente hombre y, a continuación, una candidata suplente mujer, de manera sucesiva”*.

El mayor cambio que aporta la Ley 026 se observa en el Inciso B: para las circunscripciones uninominales establece no sólo la paridad “vertical” garantizada entre titulares y suplentes; sino que también pauta la paridad “horizontal” obligando a los partidos políticos o agrupaciones ciudadanas a presentar como titulares a mujeres al menos en el 50% del total de las circunscripciones en las que compitan (Tula, 2021).

La ley 026, mantuvo el “autogobierno de las autonomías indígenas” afirmando que las candidaturas continuarán realizándose “de acuerdo a sus normas, instituciones, autoridades y procedimientos” (Artículo 10), permitiéndoles la no aplicación de la paridad y la alternancia. Esta situación se modificó mediante la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N°031 del año 2010, la que en su Artículo 12 estableció que la forma de gobierno de las entidades territoriales autónomas debe realizarse con equidad de género; esta norma debía además incorporarse en los estatutos y cartas orgánicas de todos estos tipos de gobiernos territoriales (Art. 62, Inciso 11). Se puede observar entonces, que el principio de paridad y alternancia logró imponerse por sobre las costumbres y normas de los pueblos originarios, generando tensión entre la equivalencia y la interculturalidad (Albaine, 2015).

El Nuevo Régimen Electoral entró en vigencia en las elecciones generales del año 2014, y tras su aplicación por primera vez Bolivia logró llegar a un porcentaje de participación equitativa entre hombres y mujeres en la Asamblea Legislativa. La serie de normativas que tendieron a la inclusión de la mujer desde el año 1994 culminaron en el año 2012 con la sanción de la ley contra el Acoso y la Violencia política que garantizó no sólo el acceso de mujeres a las bancas sino también, su permanencia en el ejercicio de su mandato.

2.2 El movimiento de mujeres en Bolivia: Caracterización y rol en el proceso de inclusión de la mujer en los puestos de decisión política

Al analizar el devenir histórico de la normativa boliviana para favorecer la presencia femenina en los puestos políticos electivos, es notorio observar la influencia que ha tenido el movimiento de mujeres no sólo en la letra de la ley, sino también en garantizar la correcta aplicación de las nuevas disposiciones legales y de modificar la conciencia colectiva y fuertemente arraigada de lo privado asociado a la mujer y lo público asociado al hombre. A lo largo de las siguientes páginas, tendremos como objetivo descubrir el accionar de las mujeres detrás de cada avance normativo tendiente a la paridad en Bolivia.

En 1982 culminan en Bolivia dos décadas de gobiernos militares dictatoriales y autoritarios. La transición a la democracia, tuvo como resultado la instauración de una “institucionalidad democrática de corte liberal” de la cual resultó una identidad política actualizada con una afirmación de los derechos y libertades antes limitados (Zabala, 2012:278). Esta nueva institucionalidad política favoreció el surgimiento de actores sociales que comenzaron a disputar terrenos de poder y el movimiento de mujeres boliviano fue uno de ellos. En consonancia con la segunda ola del movimiento feminista, sintetizaron sus demandas bajo el slogan de “lo personal es político” llevando a la escena de la discusión pública la opresión que vivían las mujeres al interior de los hogares y cómo esta se hacía extensiva a todos los ámbitos de la vida, principalmente al ámbito público-político (Carosio, 2011; Zabala 2012).

En este período inicial dicho movimiento estuvo conformado por pequeñas agrupaciones de mujeres, generalmente de clase media, blancas y de ideología de centro izquierda, que fundaron diversas agrupaciones y ONGs. Las primeras acciones que llevaron a cabo

estuvieron centradas exclusivamente en la realización de prácticas de y hacia mujeres, sin tener una incidencia ni una práctica deliberada en el ámbito público (Zabala, 2012).

Los años 90' imprimen a los feminismos de la región una impronta institucionalista y Bolivia no fue la excepción. Esta década dió como resultado la instauración de espacios gubernamentales (ministerios, secretarías, entre otros) y leyes de protección contra la violencia por motivos de género (Carosio, 2019). Parte de este proceso se explica por la relevancia que había cobrado tras el Decenio de la Mujer de ONU, el tópico de los Derechos Humanos de las mujeres. En el caso particular de Bolivia fueron las feministas "institucionalistas" las que, en palabras de Zabala (2012), tuvieron como eje central de sus acciones la posibilidad de "*incidir y negociar con el espacio público estatal, [...] buscando interpelar la neutralidad del Estado y desarrollar un capital político capaz de incidir en las decisiones públicas*" (2012:280-281). Las mujeres parte de este movimiento lograron colocar en agenda los dos temas que primaban en el debate de esos años: la violencia doméstica y la falta de representación en los ámbitos de decisión política.

Mediante una doble estrategia de incidencia en la sociedad civil, por medio de las ONGs de mujeres, y en el Estado; lograron revelar el carácter excluyente de la democracia, haciendo eje en lo restringido que era el ejercicio de su ciudadanía y en la falta de representación femenina que, en esos años, rondaba el 10% (Zabala, 2010). Enmarcadas en la CEDAW, Plataforma de Beijing y el antecedente argentino, la necesidad de la sanción de una ley de cuotas que tienda a favorecer la presencia de las mujeres en el poder legislativo se tornó en la demanda principal de este movimiento.

La misma se logró en el año 1997, tras un arduo trabajo de sensibilización y diálogo con los principales representantes de los Partidos Políticos que encabezaron el Foro Político de Mujeres. Dicho Foro, compuesto por mujeres activistas, trabajadoras de ONGs y representantes partidarias; nació para la promoción de la ley de Cuotas en el año 1996, a instancias de la Coordinadora de la Mujer⁹ y la entonces llamada Subsecretaría de Asuntos de Género en coordinación con el Comité de Enlace Nacional Post-Beijing (Zabala, 1998).

⁹ A finales de la década del 80' nació en Bolivia la Coordinadora de la Mujer, una red que aglutinó a diversas agrupaciones de mujeres de la sociedad civil con la tarea principal de realizar tareas de incidencia política y social que mejoren la vida de las mujeres. Desde su nacimiento la Coordinadora de la Mujer acompañó cada una de las iniciativas legislativas que favorecieron la inclusión de la mujer en la vida público-política (Coordinadora de la Mujer, 2022a).

El movimiento de mujeres en la década del 90' contribuyó a develar las históricas e injustas desigualdades sistémicas de la democracia representativa boliviana. Ahora bien, en Bolivia dichas desigualdades no se expresaban de forma exclusiva en la dicotomía de género sino también en los grupos sociales oprimidos (como los campesinos originarios) que hasta ese momento habían sido reclusos del ejercicio del poder político. El comienzo del nuevo milenio, recogió el resultado de la aplicación de las medidas neoliberales: la población empobrecida y con un fuerte descreimiento en la clase política, se volcó a las calles para reclamar por un estado más justo e inclusivo. La Guerra del Agua (2000), de la Coca (2000) y la Guerra del Gas (2003), enmarcadas en este período, transformaron a los sujetos de la sociedad civil como campesinos, pueblos originarios, indígenas y las mujeres, en los actores principales del juego político.

En este escenario de fuerte convulsión social, la idea de la refundación del Estado comenzó a cobrar cada vez más fuerza. Así la convocatoria a una Asamblea Constituyente se convirtió en la demanda principal de las protestas sociales. Seis años más tarde y tras la caída de tres presidentes constitucionales, en el año 2005 el recientemente llegado Evo Morales fue quien prometió iniciar el proceso legislativo para la creación y sanción de la ley de Especial Convocatoria a la Asamblea Constituyente.

Esta promesa abrió un escenario imposible de eludir para las diversas expresiones del movimiento de mujeres: la Asamblea Constituyente permitiría plasmar en la nueva configuración del estado sus derechos fundamentales. De esta forma, una vez iniciado el debate legislativo, a instancias de la Coordinadora de la Mujer, se articuló bajo el “Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia” (MMPH) una inédita alianza política que reunió por primera vez a mujeres indígenas, originarias, campesinas, urbanas, clases medias trabajadoras y feministas (Zabala, 2012). Este movimiento realizó tareas de concientización e incidencia, con el objetivo final de incluir la discusión de género y la paridad dentro de la Ley de Especial Convocatoria (Coordinadora de la Mujer, 2011). La ley 3364 se promulgó en el año 2006 logrando plasmar los criterios de paridad y alternancia demandados por las mujeres.

De cara al inicio del trabajo de la Asamblea Constituyente, el MMPH elaboró una agenda común basada en diversos ejes centrales para ser incorporados en la discusión de la Asamblea y, finalmente, en la letra de la nueva Constitución Nacional. Algunos de dichos ejes eran:

equidad de Género y redistribución de la riqueza; prohibición y sanción de todas las formas de discriminación por motivos de género; representación política paritaria y con criterio de alternancia; ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos; derecho a una maternidad segura; igualdad de derechos y obligaciones de los cónyuges en la familia; entre otros (Uriona, 2009).

Iniciado el trabajo de la Asamblea Constituyente, las organizaciones de mujeres orientaron su accionar en base a la agenda propuesta por el MMPH. Si bien se trabajó sobre cada uno de los ejes temáticos los logros fueron diversos: algunas de las demandas se incorporaron de forma precisa y clara dentro de la nueva CPE y otras, como el aborto y la paridad, lograron instaurarse en el debate pero no plasmarse, en los términos y con la precisión que habían sido expuestos y demandados, por la resistencia de políticos y otros actores estratégicos del proceso constituyente (Choque Aldana, 2013).

Promulgada la nueva CPE fue tarea de las mujeres velar porque los principios de equidad y equivalencia de género de la CPE estén presentes en la Ley de Régimen Electoral Transitorio (LRET) y lograr que se incorpore finalmente la demanda de la paridad y la alternancia en la listas de candidatos a los puestos electivos. Durante el debate de dicha ley, la Coordinadora de la Mujer en articulación con organizaciones de mujeres, presentó diversas propuestas para poder incorporar la paridad política para las listas de candidatos/as ante las comisiones de las Cámaras de Diputados y Senadores. A su vez, se visibilizó la temática acompañando las movilizaciones sociales con una campaña de “Vigilancia por la paridad”, donde las mujeres militantes se hicieron presentes en cada una de las sesiones sobre la LRTE que se llevaron en el entonces Congreso de la Nación (Coordinadora de la Mujer, 2011).

Una de las argumentaciones reiteradas en contra de la presencia de mujeres en las listas que les mencionaron en los debates parlamentarios fue la falta de candidatas preparadas para desempeñar esos cargos. Este argumento fue recogido por la Coordinadora de la Mujer quien, en esta ley y en posteriores debates, orientó sus acciones de incidencia en demostrar lo contrario.

Finalmente, el artículo 9 de la LRET plasmó de forma explícita la paridad y la alternancia, con excepción de la aplicación en circunscripciones uninominales y en las listas de candidatos de circunscripciones especiales. En las elecciones del año 2009, la Coordinadora

de la Mujer ejecutó la iniciativa “Lista para las Listas” que, por medio del accionar de más de 200 organizaciones de todo el país, buscó: garantizar el cumplimiento de la paridad y la alternancia presentes en la CPE y de la LRET, visibilizar los derechos a la participación política de las mujeres y su rol como lideresas políticas y favorecer una mayor participación de las mujeres en los procesos electorales del 2009 y del 2010, ya sea como electoras o como candidatas (Coordinadora de la Mujer, 2011). Con dichos objetivos se realizaron vigiliadas, campañas audiovisuales, encuentro de mujeres, encuentros con candidatas, entre otros (Novillo, 2020).

La Coordinadora de la Mujer y las agrupaciones de mujeres que ella aglutina, ejecutaron iniciativas similares a la del 2009 en las dos elecciones generales que se desarrollaron luego. En las elecciones del 2014, primera en la que se aplicó la Nueva Ley Electoral N°026, ejecutaron la campaña “50 y 50 Paridad es ahora” cuyos objetivos centrales eran mostrar la imposibilidad de pensar la democracia sin la participación activa e igualitaria de las mujeres, y destacar la figura de la mujer como candidatas y sujetas políticas capaces de ejecutar los cargos electivos para los cuales habían sido elegidas. En las elecciones del 2019 - el 2021, en articulación con IDEA internacional, desarrollaron la iniciativa “Protagonistas” bajo el lema “Paridad-Poder-Juventudes”, coincidiendo los objetivos de la nueva campaña con las dos anteriores. Todas las campañas ofrecieron también un marco de recepción y presentación de denuncias para aquellas listas que no cumplimentaron con las disposiciones de las Leyes Electorales vigentes (Novillo, 2020).

En el año 2012, Bolivia sancionó la Ley contra la Violencia y el Acoso Político que la colocó en la vanguardia de la discusión tanto a nivel regional como a nivel mundial. Este logro legislativo no hubiera sido posible sin el activismo de la Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL) que identificó la problemática, presentó diversas propuestas legislativas desde el año 2000, conformó un banco de denuncias y tipificó lo que hoy comprende la ley por acoso y violencia política por motivos de género. De esta forma Bolivia no sólo garantizó el acceso paritario de las mujeres al poder político sino también el ejercicio efectivo y la permanencia en su cargo.

Para resumir, es posible observar cómo en cada una de las etapas que llevaron a la situación legal actual en Bolivia estuvieron presentes las diferentes expresiones del movimiento de mujeres. Es menester destacar aquí dos particularidades de este movimiento, que se

desprenden del análisis anterior y que influyeron en el desenlace normativo. El primero de ellos es que, a diferencia de otros países de la región, existen instancias políticas establecidas que favorecen la coordinación de mujeres de diversas agrupaciones partidarias, políticas y ciudadanas. Son ejemplos de ello la Coordinadora de la Mujer, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia (UMPABOL) y la ACOBOL (Benavente y Valdéz, 2014).

La otra característica particular es reflejo de la composición social de Bolivia: es imposible contemplar al movimiento de mujeres, sus demandas y derechos; sin tener una mirada interseccional que incluya a las diversas agrupaciones de mujeres originarias y campesinas. Estas mujeres, que no necesariamente se identifican con el feminismo, tienen una amplia trayectoria como lideresas sociales pero lograron proyectarse al escenario político con el cambio de siglo y con la articulación de organizaciones que logró la Coordinadora de la Mujer para la Asamblea Constituyente. Las agrupaciones más importantes son la Confederación Nacional de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de Bolivia “Bartolina Sisa” - o Bartolinas-, de la zona andina y la Confederación nacional de Mujeres Indígenas de Bolivia, de las tierras bajas. La agenda de las mujeres campesinas encuentra varios puntos de distanciamiento con la de las mujeres blancas de clase media que componen las ONGs y movimientos feministas; ejemplo de ello son las dificultades que tienen a la hora de acceder a las candidaturas principalmente por limitaciones socioculturales propios de los pueblos o comunidades a las que pertenecen.

Contrario a limitar el alcance de la normativa en materia de participación política, entendemos que la discusión en torno a la falta de homogeneidad detrás del concepto de “mujer” complejiza el debate y favorece la ejecución de políticas públicas destinadas a satisfacer demandas de diversos colectivos femeninos con visión interseccional.

2.3 La paridad en números: la participación de las mujeres en los puestos de decisión política-legislativa en Bolivia luego de la sanción de las leyes de cupo y paritarias

Tal como ya fue expuesto, cuando Bolivia transitó su recuperación democrática las mujeres permanecían prácticamente por fuera de los ámbitos de decisión política y, desde la década

del 90', se sancionaron leyes que favorecieron la inclusión de las mismas en el ámbito público-político llegando en el año 2010 a sancionar la paridad y la alternancia en las candidaturas políticas. El objetivo de las siguientes páginas es analizar, mediante la observación de la composición masculina-femenina de las Cámaras Legislativas, el resultado que ha tenido la aplicación de las leyes desde las cuotas hasta la paridad política.

En las elecciones del año 1993, previas a la sanción de la Ley de Cuotas el porcentaje de participación femenina en el Congreso de la Nación se mantuvo por debajo de los dos dígitos: las mujeres en ambas cámaras representaron el 8,3% del total, ocupando 12 bancas (el 9,2%) en Diputados y una banca (el 3,7%) en Senadores (Choque Aldana, 2013).

La primera vez que se aplicó la ley de Cuotas fue en las elecciones del año 1997 y la misma no tuvo un impacto sustantivo en la composición de las Cámaras, manteniéndose los porcentajes de participación femenina cercanos a los de las elecciones de 1993: un 8,9% en ambas Cámaras, un 3,7% en Senadores y un 10% en Diputados (Choque Aldana, 2013). De estos últimos, las listas de candidatas a Diputaciones Plurinominales obtuvieron un 17,2% y a Diputaciones Uninominales el 2,9% (Tula, 2021). El mayor cambio se reflejó en los números de las parlamentarias suplentes que ganaron 35 bancas frente a las 15 que habían obtenido en las elecciones anteriores (Choque Aldana, 2013). Al recordar la letra de la ley 1779, se puede observar que la misma imponía un 25 % de representación femenina para el Senado y un 30 para Diputados de las listas Plurinominales, ambas con indicador de posición. Ahora bien, al no explicitar si la presencia de mujeres debía darse en las listas titulares o en las suplencias, sumado a la falta de sanciones al incumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, el efecto de la Ley de Cuotas terminó por verse desdibujado.

Las próximas elecciones para renovar la conformación del Poder Legislativo se llevaron a cabo en el año 2002. Allí pudo observarse por primera vez un crecimiento de la presencia de mujeres parlamentarias, llegando a representar el 17,8% de la totalidad de las bancas. En lo particular de las Cámaras, en el Senado se llegó al 14,8% y en Diputados al 18,5%, de los cuales las diputadas que obtuvieron sus puestos por listas plurinominales representaron el 27,4% y las de diputaciones uninominales el 10,3% (Choque Aldana, 2013; Tula, 2021). Entre ambos procesos electorarios, en el año 1999 se sancionó la Ley de Partidos Políticos que ratificó la cuota del 30%. Esto junto con un debate colectivo que predispuso la Ley de Cuotas y que comenzó a impugnar la idea socialmente establecida de que las mujeres no eran

aptas para la discusión pública política, terminó por incidir en la Composición final de las Cámaras donde por primera vez las mujeres superaron la barrera del 10%.

Las elecciones del 2005 no lograron mantener el crecimiento de participación femenina, ocupando el 14,6% de las bancas de ambas cámaras, el 16,9% en Diputados y, nuevamente, el 3,7% en Senadores (Choque Aldana, 2013). Estas elecciones, tal como ya fue expuesto, se llevaron a cabo en un contexto de alta inestabilidad política e institucional. Como ya se mencionó la Ley de Agrupaciones Ciudadanas e Indígenas, del año 2004, recogió las nuevas formas de agrupación de la sociedad civil e impuso por primera vez la presentación de listas paritarias. Estimamos que los resultados de lo dispuesto por la Ley 2771 no pudieron observarse dado que estas Agrupaciones recientemente reconocidas por el Tribunal Electoral y con un incipiente crecimiento, no tuvieron la infraestructura política-territorial para poder competir de igual a igual con partidos políticos tradicionales con una institucionalidad dada y consolidada a lo largo de su historia. Fue necesaria una refundación del Estado para que los grupos relegados de la sociedad puedan tener lugar de representación política.

En el año 2006, el presidente Evo Morales promulgó la ley de Especial Convocatoria a la Asamblea Constituyente recogiendo el reclamo que tenían los movimientos sociales hacía más de 5 años. Esta ley introdujo, tanto para las circunscripciones territoriales como para las departamentales, la obligatoriedad de la introducción de mujeres en las listas y un mandato de posición. Su aplicación dió como resultado una presencia histórica femenina en un ámbito de representación política: de 255 asambleístas, 88 eran mujeres ocupando el 34,5% de las bancas (Coordinadora de la mujer, 2011). Es necesario mencionar aquí también, que la presidencia de la Asamblea Constituyente fue llevada a cabo por una mujer. La alta presencia de asambleístas dió a los diversos miembros del movimiento de mujeres de Bolivia la posibilidad primera de plasmar sus reclamaciones históricas en la letra de la nueva Constitución política del Estado.

La nueva CPE fue promulgada en el año 2009, y fue la Ley de Régimen Electoral Transitorio meses más tarde, la que definió las reglas electorales sobre las que se llevaron a cabo las elecciones de ese mismo año. Por primera vez una legislación nacional incluyó la paridad y la alternancia de forma explícita para las candidaturas de las Diputaciones Plurinominales y para las Senadurías. El proceso electoral arrojó cifras históricas para la composición de la nueva Asamblea Plurinacional: en ambas cámaras el total de mujeres rondó el 27%, en

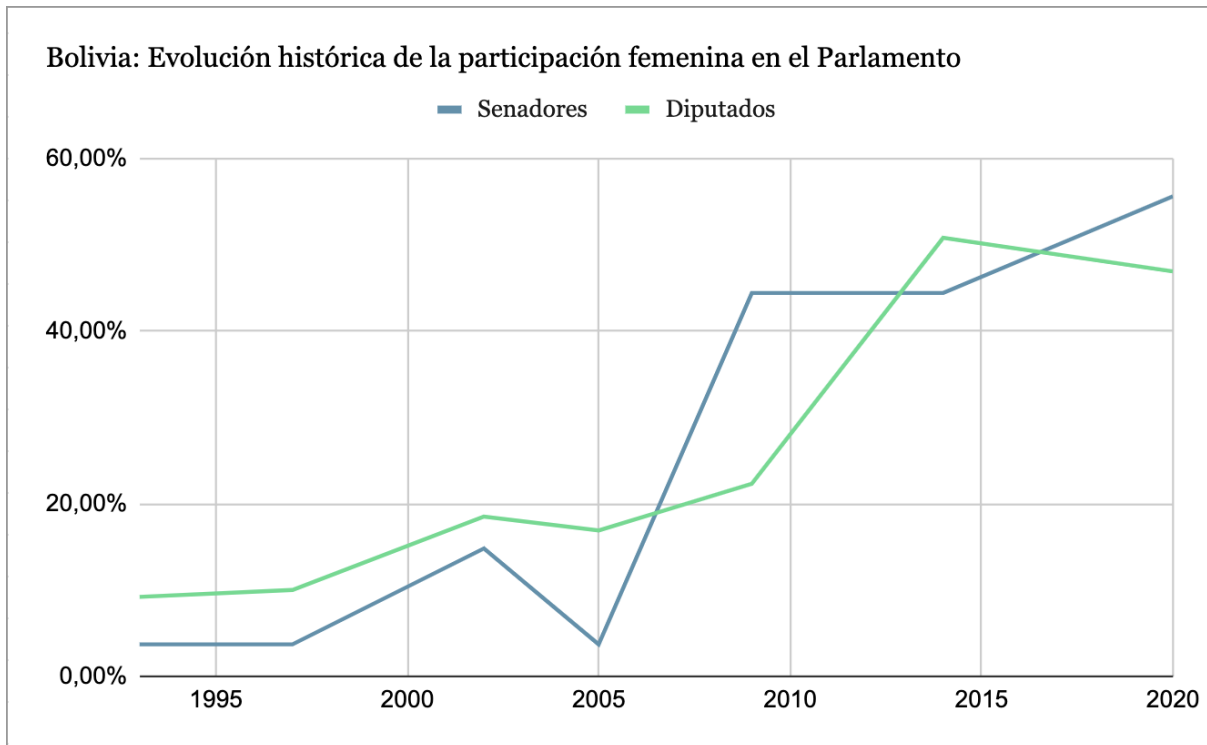
Senadores se llegó al 44,4% y en Diputados al 22,3% (Choque Aldana, 2013). El porcentaje bajo (en comparación con Senadores) en esta última Cámara se debió a que la ley de LRTE estableció para las Diputaciones Uninominales, la paridad vertical (entre candidato/a y suplente), por lo que la cifra mayoritaria de mujeres electas en este tipo de circunscripción se consiguió en los cargos de suplencias. Además, las nuevas circunscripciones especiales/indígenas estaban eximidas de aplicar la paridad y la alternancia. Las cifras desglosadas de la composición de la Cámara de Diputados fueron las siguientes: Diputaciones Uninominales 20,2%, Diputaciones Especiales 9,4% y Diputaciones Plurinominales 47,5%.

Las siguientes elecciones para los cargos de la Asamblea Legislativa Plurinacional se realizaron en el año 2014, aplicando por primera vez la nueva Ley de Régimen Electoral N°026 que, tal como ya se observó, incorporó lo definido por la LRET y añadió la paridad horizontal en el caso de las diputaciones uninominales. Las elecciones del 2014 también obligaron a las circunscripciones especiales e indígenas a cumplir los criterios de paridad y alternancia. Este nuevo marco legal posicionó a Bolivia en uno de los países más equitativos del mundo en materia de acceso a los puestos de representación político legislativa: la Asamblea Legislativa Plurinacional tuvo un 49,4% de mujeres del total de las 166 bancas. La Cámara de Senadores mantuvo la tendencia en alza iniciada en el año 2009, con un 44,4% de representación femenina. Diputados, por su parte, revirtió la baja performance de las elecciones anteriores y llegó a un porcentaje de 50,8%, explicado en su mayoría por las modificaciones a la hora de la presentación de las listas a las diputaciones uninominales (Coordinadora de la mujer, 2022b).

Las últimas elecciones, realizadas en el año 2020, mantuvieron el poder Legislativo con una composición paritaria. Las mujeres en la Asamblea Legislativa ocupan hoy el 48,8% de las bancas con una composición por Cámara de 55,6% para Senadores y 46,9% para diputados.

En síntesis, al observar la composición de género del Parlamento boliviano se puede deducir que el corpus legal sancionado desde la década del 90' en adelante favoreció la presencia de las mujeres en dicho ámbito de representación política. Es necesario resaltar aquí que esos avances no estuvieron exentos de retrocesos y de resistencias de distintos actores sociales. Observamos que el aumento en la efectividad de las leyes sancionadas, respondió a un crecimiento en la precisión de la letra de la ley, ya que todo lo que se dejó sin un marco

normativo estricto fue usado por las agrupaciones políticas-partidarias para tender hacia un arreglo que favoreció a los candidatos masculinos. En este contexto cobra especial relevancia el activo rol que jugaron y juegan las organizaciones de mujeres y, en especial, la Coordinadora de la Mujer, como garante último de los derechos obtenidos.



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de Choque Aldana (2013); Tula (2021) y Coordinadora de la mujer (2022b).

Para una visión esquemática de los sucesos relatados en el presente capítulo, ver línea de tiempo en el anexo n°2.

Capítulo 3- De la innovación al estancamiento, instauración de la paridad política a nivel legislativo en Argentina

En la década del 90' Argentina supo posicionarse como ejemplo a la hora de la inclusión de las mujeres en los puestos de decisión política: en el año 1991 sancionó la ley de Cupos transformándose así en el primer país a nivel mundial en adoptar una ley de discriminación positiva tendiente a la inclusión de la mujer en el ámbito legislativo. Pese a este gran avance, de forma paulatina, la ley de cupos fue transformándose no en el piso mínimo de inclusión,

sino por el contrario, en el porcentaje máximo de representación de mujeres en las Cámaras legislativas argentinas.

Inserta en los debates regionales y con el ejemplo de Bolivia, Ecuador y Costa Rica en la región, Argentina comenzó a debatir la necesaria transición de la ley de cupos a la paridad política. Esta última fue adoptada en el año 2017 y aplicada por primera vez en las elecciones legislativas del año 2019.

En el primer apartado de este capítulo ahondaremos, con una perspectiva histórica, en las diversas legislaciones, decretos presidenciales y normativas que tendieron a aumentar la participación de mujeres en los puestos de decisión político-legislativa. En el segundo apartado, nos proponemos conocer cuál fue la incidencia del movimiento de mujeres argentino en el devenir legislativo anteriormente expuesto. Para finalizar, indagaremos en base a los números de bancas ocupadas en ambas Cámaras por mujeres, cuál fue el resultado de la aplicación de la Paridad en el ámbito legislativo.

3.1 Tres décadas de historia: Relevamiento de las leyes que tendieron a la inclusión de la mujer en la vida político-legislativa. Ley de Cupos y Paridad

3.1.1 Primera en el mundo: Ley de cupo femenino en Argentina

En 1947, tras la sanción de la Ley de Sufragio Femenino (ley 13.010), las mujeres argentinas se constituyeron como ciudadanas plenas de la República, pudiendo elegir y ser elegidas para ocupar puestos de representación política. La demanda por el sufragio femenino había sido el tópico central de mujeres de diversos partidos y feministas desde finales del S.XIX, pero fue Eva Perón quién finalmente logró recoger el legado de sus antecesoras en la temática. En 1945 Juan Domingo Perón fundó la Comisión Pro-Sufragio femenino, dependiente de la Dirección de Trabajo y Previsión Social (del cual él estaba a cargo). Dicha Comisión fue presidida por su esposa, María Eva Duarte de Perón, y tuvo como objetivo principal realizar campañas a favor de la ciudadanía plena de las mujeres (Marx et al., 2007). Las mujeres de todos los partidos políticos se vieron convocadas a participar en las elecciones del año 1946 en las cuales Perón resultó electo por primera vez como Presidente de la República (Marx et al., 2007). Un año más tarde, el sufragio femenino fue ley en Argentina.

El Partido Peronista Femenino, fundado en el año 1949, convocó a mujeres de sectores populares a involucrarse activamente en la vida política. Eva Perón negoció activamente un tercio de las candidaturas a legisladores/as para las elecciones del año 1951 (primera contienda electoral en la que las mujeres pudieron ejercer sus derechos políticos). El Partido Peronista presentó 23 diputadas y 6 senadoras nacionales, de las cuales resultaron todas electas (Barry, 2011). Por su parte el Partido Socialista presentó una candidata a senadora y dos diputadas, mientras que la Unión Cívica Radical (UCR) no incluyó a ninguna mujer en sus listas de candidatos/as (Deleis et al., 2002). De esta forma las Cámaras del año 1951 tuvieron una representación histórica de mujeres tanto para Argentina como para el mundo: en Diputados las mujeres ocuparon el 15,4% de las bancas y en Senadores el 20% (Marx et al., 2007). En el año 53' y por primera vez en la historia mundial, una mujer ocupó la vicepresidencia de la Cámara de Diputados y la vicepresidencia segunda en la Cámara de Senadores (Barry, 2011). Pese a la muerte de Evita en 1952, las elecciones del año 1954 mantuvieron el cupo negociado por ella para las candidaturas dentro del Partido Peronista y las Cámaras volvieron a tener mujeres legisladoras rondando el 22% tanto en diputados como en senadores (Marx et al., 2007).

La Revolución Libertadora que derrocó a J.D. Perón en el año 1955, inauguró un período de inestabilidad institucional caracterizado por breves períodos democráticos signados por interregnos dictatoriales hasta la recuperación de la democracia en el año 1983. En referencia a la participación política de las mujeres, el número de legisladoras electas en los gobiernos democráticos de dicho período nunca logró superar la barrera del 10%. Los niveles de participación femenina de las mujeres en el Poder Legislativo argentino en los años de los primeros gobiernos peronistas no se volvieron a conseguir hasta el año 1999 donde finalmente la participación en Diputados alcanzó la de 1955 (Barrancos, 2011, Barry, 2011).

En todo este período y principalmente en la última dictadura militar argentina (1976-1983) las mujeres se involucraron de forma activa en la recuperación de la democracia, se constituyeron como gran parte de la base militante de los partidos políticos y fueron agentes protagonistas de los movimientos en defensa de los Derechos Humanos (es el caso de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo) (Marx et al, 2006; Barrancos, 2011). Pese a ello, la recuperación democrática no trajo consigo un mayor protagonismo femenino en la

conducción política: en el período comprendido entre los años 1983 y 1989 el porcentaje de participación de mujeres en el Poder Legislativo no superó el 5% (Marx et al, 2006).

En este contexto, enmarcadas también en la CEDAW y el decenio de la Mujer en ONU, es que las mujeres argentinas comienzan a pugnar por la sanción de una ley de cuotas para la composición de las listas en el Poder Legislativo que logre paliar la situación de exclusión política de la cual eran protagonistas. Esta ley logró materializarse en el año 1991 durante la presidencia de Carlos Menem quien supo introducirla dentro de las medidas de “modernización” que llevó a cabo su gobierno, inscriptas en el modelo Neoliberal promovido por el Consenso de Washington (al igual que Bolivia en el mismo período de tiempo). Barrancos (2011) va a sostener que el gobierno de Menem utilizó las cuotas a modo de canje para los movimientos femeninos/feministas en contraposición al compromiso con la Iglesia de no avanzar en materia de derechos reproductivos (p. 33). A su vez, la estrategia de acercamiento del Presidente a los Estados Unidos junto con el objetivo de fortalecer su legitimidad internacional, llevó al gobierno a unificar agendas con ONU y con la OEA, donde el tópico de la igualdad de género no fue una excepción.

La Ley de Cupos argentina, N° 24.012, se sancionó en el año 1991 constituyéndose como la primera normativa a nivel mundial en adoptar una cuota mínima para candidaturas de mujeres a través de la reforma de su legislación electoral (Marx et al. 2006). Dicha normativa reformó el Código Nacional Electoral de la siguiente forma: *“Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un mínimo del 30 % de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos”*. El cupo femenino fue reglamentado mediante el decreto N°379/93 del año 1993 y entre sus líneas definió la cantidad mínima de mujeres según la cantidad de bancas que los partidos políticos tuvieran posibilidad de renovar (Archenti, 2004).

Pese a la precisión de la ley 24.012 y del Decreto Reglamentario, las primeras elecciones donde se aplicó el cupo femenino, en el año 1993, no se acercaron a los porcentajes de participación femenina por ella estipulados. Pocas listas respetaron el porcentaje mínimo y los partidos políticos violaron la ley en todas las provincias, bajo el criterio de que el 30% era en la composición de las listas pero no en la representación legislativa efectiva (Lubertino, 2004). Según afirman Marx et al. (2006) los partidos políticos interpretaron que la afirmación “con probabilidad de ser electa” debía ser aplicada a la totalidad de los escaños a renovar,

dado que, hipotéticamente, existe el escenario donde un partido gane todas las bancas que están en disputa (p.68).

Además de estos obstáculos, la Justicia Electoral consideraba que la garantía de cumplimiento de dicha ley no era de orden público, y por lo tanto las únicas que podían denunciar la violación del cupo eran las propias candidatas. Esto produjo tensiones entre las mujeres militantes y las autoridades partidarias, dado que la denuncia por incumplimiento se aplicaba en última instancia a su propio partido político. Pese a ello, las mujeres legisladoras iniciaron presentaciones judiciales que tendieron a favorecer un mayor acatamiento de parte de los partidos políticos a la legislación vigente.

En el año 1994 se llevó adelante una reforma constitucional y las elecciones para la conformación de la Convención Nacional Constituyente debieron incorporar la ley de cupos sancionada años antes. Dicha Convención fue la experiencia legislativa que tuvo, a ese momento, mayor presencia de mujeres en la historia argentina (Caminotti, 2017). Según Marx et al. (2006) es fácil de suponer la influencia que tuvieron las convencionales constituyentes y las alianzas que entre ellas establecieron, en la incorporación de tópicos referidos a los derechos de las mujeres que difícilmente se hubieran incluido en el debate sin su presencia (p.77).

La Reforma Constitucional del año 1994 otorgó sustento jurídico y político a los reclamos de las mujeres para la aplicación efectiva de la ley de cuotas. El artículo 37 de la nueva Constitución Nacional estipula *“La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*. Al cual se le incorpora lo establecido por la Disposición Transitoria Segunda que afirma: *“Las acciones positivas a que alude el Artículo 37 en su último párrafo no podrán ser inferiores a las vigentes al tiempo de sancionarse esta Constitución y durarán lo que la ley determine”*. Finalmente, el artículo 75 que determina las atribuciones del Congreso de la Nación en su inciso 23 afirma que será parte de sus tareas *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con*

discapacidad”. Además, otorgó jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales incluyendo, entre ellos a la CEDAW¹⁰ (Artículo 75, inc. 22).

La década del 90’ se caracterizó por numerosas presentaciones de mujeres políticas ante la Justicia electoral por diversos incumplimientos de las listas a la ley 24.012. Las sentencias judiciales producto de dichas presentaciones colaboraron en consolidar el espíritu de la ley de cupos y la aplicabilidad de la ley por parte de los partidos políticos. Uno de los casos judiciales de mayor envergadura fue el de María Meciardi quien impugnó en el año 1993 las listas de candidaturas a diputaciones nacionales de la UCR en la provincia de Córdoba. Lo particular del caso es que Meciardi llegó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien se expidió a su favor en el año 2001.

Como consecuencia de los conflictos suscitados desde la sanción de la ley de cupos, en el año 2000 el entonces presidente Fernando de la Rúa, promulgó un nuevo decreto reglamentario que brindó precisiones sobre la forma de aplicación de la ley 24.012. El decreto 1246/00 estipuló que: la aplicabilidad de la ley era para todos los cargos electivos (diputados, senadores y convencionales constituyentes); la cuota del 30% era el porcentaje mínimo y esta sólo se considera cumplida cuando se aplica al número de cargos que el partido político renueva en cada caso; en caso de fallecimiento o renuncia de una legisladora, es deber del partido político reemplazarla por una suplente mujer para no alterar el espíritu de la ley. El decreto incorporó además sanciones explícitas para aquellas listas y partidos políticos que violen la norma y, de suma importancia, especificó que todas las personas inscriptas en el padrón electoral pueden impugnar una lista que no cumpla con la ley 24.012 ante la Justicia Electoral.

En octubre del año 2001 se llevaron a cabo elecciones de “medio término” en Argentina para la selección de representantes de las Cámaras. Esta fue la primera en la cual se aplicó la ley de cupos para las listas de Senadores, ya que luego de la reforma constitucional del año 1994, dicho cuerpo institucional pasó a ser elegido directamente por el voto popular.

¹⁰ El Protocolo Facultativo de la CEDAW fue aprobado en el año 2007 gracias a la acción articulada de las legisladoras de ambas Cámaras legislativas. Los debates parlamentarios asociados a dicha adopción, se caracterizaron por un especial ausentismo de los legisladores de diversos partidos políticos (Caminotti, 2017).

Como se ha podido observar a lo largo de este apartado, la sanción de la ley de cuotas no ha estado exenta de obstáculos para su implementación real. Fueron los decretos reglamentarios y los fallos judiciales los que reforzaron el espíritu de la ley. De forma progresiva, las distintas provincias argentinas fueron adoptando, en sus leyes electorales, medidas de discriminación positiva para la inclusión de la mujer con el objetivo de adecuarse a la medida nacional del año 1991¹¹.

3.1.2 El camino de Argentina hacia la paridad

En el año 2001 Argentina vivió una severa crisis política, social y económica, asociada al empobrecimiento de la sociedad resultado de la aplicación de más de doce años de medidas de corte neoliberal. Esta crisis social y de representatividad política tiene su punto más álgido en diciembre del año 2001, con la renuncia del presidente De la Rúa y el paso de tres presidentes interinos hasta la asunción de E. Duhalde en enero de 2002.

En este contexto de inestabilidad política y de crisis de las instituciones representativas, algunas provincias argentinas se vieron instadas a realizar reformas políticas que tendieran a recomponer el vínculo entre los representados y los representantes. De esta forma, las provincias de Córdoba y Santiago del Estero aprobaron en el año 2000 y Río Negro en el año 2002, la paridad política en sus regímenes electorales siendo precursoras a nivel país así como a nivel mundial (ATENEA, 2021; Caminotti y Del Cogliano, 2019).

Por medio de dichos avances normativos se comienza a transitar el camino hacia la paridad política, que culminó con la sanción de la ley nacional en el año 2017. El proceso paritario en Argentina tiene dos características fundamentales. La primera de ellas es que, a diferencia de lo acontecido con la ley de cupos, la paridad política tiene sus orígenes en el nivel subnacional (estados provinciales). En segundo lugar, esta primera generación de medidas paritarias se llevaron a cabo sin ninguna influencia o antecedentes nacionales o internacionales, como fue el Consenso de Quito o la Norma Marco para la Democracia Paritaria (Pérez Bentancur, 2021; ATENEA, 2021; Caminotti y Del Cogliano, 2019). La segunda generación de medidas paritarias fue encabezada por la ley aprobada en la provincia

¹¹ La última provincia en incorporar en su legislación electoral una normativa que tendiera a la inclusión de la mujer en cargos electivos fue Chubut en el año 2014, 23 años después de la sanción de la ley nacional (Ojo Paritario, 2019).

de Buenos Aires¹² en el año 2016. A diferencia de las primeras leyes subnacionales, en la propuesta, debate y sanción de la paridad en este segundo grupo, fue notoria la influencia que tuvieron los debates que se habían dado sobre la temática en las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina (en el marco de la CEPAL).

En la década del 10', a nivel nacional, se observó un estancamiento de los resultados de la aplicación de la ley de cupos en las listas de candidatos y candidatas a puestos legislativos luego de más de una década desde su promulgación. Al contrario de lo que se esperaba, la ley 24.012 no tendió naturalmente a aumentar la participación de mujeres y a equilibrar la representación de los géneros en las listas partidarias y se constituyó como un techo manteniendo la subrepresentación de las mujeres en el poder. En base a este diagnóstico, en el período 2013-2014 se presentaron cuatro proyectos en el Congreso de la Nación con el objetivo de sancionar una ley de paridad política, pero todos perdieron estado parlamentario (Bedin, 2016).

En el año 2016 se presentaron dos proyectos, uno ante la Cámara de Diputados y otro ante la Cámara de Senadores. La media sanción se obtuvo en la Cámara Alta en octubre ese mismo año en un contexto caracterizado por: el debate sobre el nombramiento de nuevos Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, por una gran contienda política producto de la reforma electoral propuesta por el Poder Ejecutivo para modificar la emisión de los votos (voto electrónico) y por una alta movilización de las mujeres y, en específico, del Colectivo “Ni una menos” producto de los brutales feminicidios ocurridos ese año¹³.

Un año más tarde y tras una solicitud de especial apartamiento del reglamento de la sesión de la Cámara de Diputados propuestos por la legisladora Victoria Donda, logró debatirse y aprobarse a fines del año 2017 la paridad política (Infobae, 2017). De los 175 Diputados/as presentes, sólo 4 votaron en contra y hubo dos abstenciones. La ley 27.412 sobre “Paridad de género en ámbitos de la representación política” fue promulgada por el Poder Ejecutivo ese mismo año mediante el Decreto presidencial 1035/2017 y reglamentada en marzo del año 2019.

¹² Junto con la Provincia de Buenos Aires, sancionan leyes de paridad en el año 2016 Salta, Neuquén y Chubut.

¹³ La media sanción en la Cámara de Senadores se obtuvo el mismo día en el que se llevó a cabo un paro de mujeres, tras el brutal asesinato de Lucía Pérez en la ciudad de Mar del Plata.

La ley sobre paridad de género modificó: el Código Electoral Nacional; la ley 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral y la ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos. En su Artículo 1 establece que: *“Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de senadores/as nacionales, diputados/as nacionales y parlamentarios/as del Mercosur deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente”*. A su vez la ley define que, en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad permanente de un/a Diputado/a, Senador/a o Parlamentario/a del MERCOSUR, este/a será reemplazado por un/a suplente del mismo sexo. La ley de Paridad insta a los partidos políticos a adecuar sus cartas orgánicas en base a los principios expuestos en la ley, alcanzado también los cargos partidarios, y especifica sanciones para aquellas listas que no cumplan con el criterio paritario (dentro de las cuales contempla la no oficialización de las candidaturas).

La ley no hacía mención alguna a quienes podían presentar denuncias frente al incumplimiento del criterio paritario por parte de los partidos políticos. Esta situación de gran incertidumbre fue foco de demandas de los diversos colectivos de mujeres, dado que recordaba los obstáculos que había tenido, en sus inicios, la ley de cupos para su efectiva implementación (Lázzaro, 2020).

En el año 2019 el entonces presidente Mauricio Macri dictó el decreto reglamentario 171/2019. En él se destacan algunos de sus artículos que lograron proteger la intencionalidad final de la ley. Inicialmente, el Artículo 2 logra subsanar la ausencia de especificaciones sobre quién/es podían denunciar el incumplimiento de la paridad, adoptando el mismo criterio que estaba vigente con la ley de cupos: *“Todas las personas inscriptas en el padrón electoral de un distrito tienen derecho a impugnar ante la Justicia Electoral cualquier lista de precandidatos y precandidatas o candidatos y candidatas cuando consideren que ésta se ha conformado violando la Ley N° 27.412 o la presente reglamentación”* El Artículo 4 especifica que la composición de las listas definitivas¹⁴ también deberá cumplir con el criterio paritario: *“ En la integración de las listas definitivas conforme a lo previsto en el artículo 44*

¹⁴ En el año 2009 se aprueba la ley 26.571 que establece las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias donde las diversas agrupaciones y partidos políticos compiten por la composición final de las candidaturas que competirán en las elecciones generales.

de la Ley N° 26.571 se compatibilizará el resultado obtenido en las elecciones primarias por cada una de las listas con la representación paritaria de género”.

La ley de paridad política y su reglamentación fue aplicada por primera vez en las elecciones del año 2019 y en las de medio término del año 2021. Pese a los avances normativos y a la especificidad de la letra de la ley, el porcentaje de legisladoras no ha llegado al 50%. Muchas de las autoras identifican el origen de esta situación en la problemática de las “cabezas de listas”, en la no reglamentación de la “paridad horizontal” y en las restricciones mecánicas propias de los distritos pequeños donde se renuevan pocas bancas (Del Cogliano, 2019). Como las listas suelen ser encabezadas por varones, cuando se renuevan pocas bancas o cuando el número de candidatos/as a renovar son impares, se favorece el ingreso de legisladores hombres. Contrariamente a la especificidad de la ley boliviana, Argentina no avanzó por el momento en la corrección de estas problemáticas.

3.2 El movimiento de mujeres en Argentina: Caracterización y rol en la sanción de las leyes de Cupo y Paridad de género

Tras haber ahondado en la legislación existente tendiente a aumentar la participación femenina en los puestos de decisión política, es posible percibir la activa presencia que ha tenido el movimiento de mujeres argentino ya sea para la introducción del debate, tanto en la sociedad civil como dentro del Congreso Nacional, para la protección del espíritu de las leyes sancionadas, como para la efectiva aplicación de las mismas.

El movimiento de mujeres en Argentina, al igual que en el resto de la región, ha estado compuesto, según Di Marco (2010) por tres vertientes: las mujeres parte de movimientos en defensa de los Derechos Humanos, las mujeres de sectores populares organizadas para paliar la crisis producto de las medidas de ajuste del modelo neoliberal, y las mujeres del movimiento feminista (con una composición clasista de sectores medios) (p. 53). A esta categorización creemos necesario añadir, en base a la historia reciente argentina, las mujeres de los partidos políticos quienes hasta mediados de la década del 2010 no se veían identificadas dentro del movimiento feminista y, en caso de formar parte de alguna de las otras dos vertientes del movimiento de mujeres, lo hacían de forma paralela a su militancia política.

La recuperación democrática trajo consigo un aumento de la participación ciudadana con el surgimiento de nuevos espacios de agrupación social, siendo las mujeres parte activa de este proceso. En el año 1983 nació la Multisectorial de la Mujer que estuvo compuesta por militantes de diferentes partidos políticos, sindicatos y organizaciones sociales. En sus años de trabajo llevó a cabo distintas acciones destinadas a resolver problemáticas asociadas a la condición de género (Marx et al., 2007). En su labor de incidencia en el debate parlamentario presentó más de 30 proyectos que tendieron a favorecer la igualdad entre el hombre y la mujer, entre ellos se destacan: la ratificación de la CEDAW, la modificación del régimen de patria potestad, la igualdad de los hijos intra y extra matrimoniales, entre otros (D'Andrea, 2016).

La Multisectorial de la Mujer fue fundamental en el proceso de institucionalización de la problemática de género que, al igual que en el resto de la región, se incorporó al Estado entre los años 80' y 90'. Así, en el Gobierno de Raúl Alfonsín (1983-1989) se creó la Dirección Nacional de la Mujer, organismo parte de la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de Salud y Acción Social. En el gobierno de su sucesor, C. Menem, dicha Dirección fue sustituida por el Consejo Nacional de la Mujer (CNM) (1992), dependiente de la Presidencia de la Nación hasta la reforma constitucional del año 1994 donde pasó a formar parte de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo (Marx et al., 2007). Este organismo fue el encargado de promover la ejecución de políticas públicas tendientes a garantizar la igualdad entre la mujer y el hombre dentro del territorio Argentino.

La década del 80' fue testigo también del nacimiento de los Encuentros Nacionales de Mujeres, que desde el año 1986 hasta la actualidad se desarrollaron en diversas ciudades de la Argentina sintetizando la agenda de los debates y reclamos centrales de este movimiento. El impulso del primer encuentro nació de un grupo de feministas que habían estado presentes en el Foro de Organismos no Gubernamentales de la Conferencia de Nairobi (1985). Dentro de las problemáticas abordadas por las mujeres presentes en el encuentro del año 1986 se encontraba el tópico de "mujer y participación política" (Marx et al., 2007).

Según Lubertino (2004) la restauración de la democracia en Argentina generó el escenario propicio para el encuentro entre las mujeres de diversas agrupaciones (feministas, políticas y sociales) y la posterior movilización en pos de reclamos comunes. Se favoreció también el

contacto con mujeres del extranjero con quienes centraron el debate en torno a la necesidad de aumentar la participación política, mediante la aplicación de medidas de discriminación positiva (p.36). La autora afirma que este contacto frecuente produjo un cambio “cualitativo” del grupo de mujeres políticas ya que se “feminizaron” sus debates debido a la conciencia que adquirieron sobre la pertenencia al género femenino y la discriminación de las que eran protagonistas por su condición de mujer (p. 37). Uno de los tópicos centrales de esta nueva agenda “feminizada” fue la ausencia cualitativa y cuantitativa de los puestos de decisión política.

En este contexto comienza progresivamente a sintetizarse la necesidad de aplicar medidas de acción afirmativa que reviertan la situación de exclusión de las mujeres de los puestos políticos. Fueron las legisladoras y las militantes de la UCR en el Congreso Nacional de Mujeres de dicho partido, quienes propusieron por primera vez la aplicación de cuotas de género del 35% para las candidaturas a diputados y senadores nacionales (Marx et al., 2007). La reacción negativa de la dirigencia de la UCR, junto con la escasa presencia de mujeres legislativas en el partido justicialista (PJ) de aquel entonces¹⁵, dieron como resultado la propuesta de incidir, no ya en las cartas orgánicas de los partidos políticos, sino en la modificación misma del Código Nacional Electoral.

Con dicho objetivo central y con la necesidad de realizar campañas de incidencia social que logre instalar el debate en torno a la necesidad de aplicar una ley de cuotas o cupos en Argentina, nació en el año 1990 la Red de Feministas Políticas que unificó el trabajo articulado y transversal de mujeres de quince organizaciones partidarias de todo el espectro político. El lema central de esta red fue “*con pocas mujeres en política, cambian las mujeres; con muchas mujeres, en política cambia la política*” (Marx et al., 2007:67). El comunicado final del V Encuentro de Mujeres, llevado a cabo en las Termas de Río Hondo (Córdoba) en 1990 brindó su explícito apoyo a la aprobación de leyes de cuotas (Marx et al., 2007). Ese mismo año las reclamaciones de la Red llegaron a la región en el Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe donde se idearon y luego llevaron a cabo, grandes eventos

¹⁵ Pese a que en la carta orgánica del Partido Justicialista (peronista) las tres ramas que integraban el movimiento (política, sindical y femenina) debían estar representadas en igual porcentaje, la división tripartita fue desdibujándose con el correr del tiempo y la rama “política” (masculina) pasó a ser la que aglomeró la mayor parte de las candidaturas. Para el año 1989 las mujeres peronistas ocuparon el 2,8% de las listas (Marx et al., 2007).

mediáticos y de sensibilización en los parlamentos del territorio nacional (Lubertino, 2004; Marx et al., 2006).

En noviembre del año 1991 el Congreso de la Nación Argentina adoptó la ley 24.012 de cupo femenino, imponiendo un 30 % de representación mínima de mujeres con posibilidad de ser electas en candidaturas legislativas de voto directo. En los debates que precedieron a las sanciones en ambas Cámaras se hicieron presentes en el Congreso cientos de mujeres a favor de la aprobación del cupo. Las primeras elecciones donde fue aplicada se llevaron a cabo en el año 1993 y no significaron grandes avances en los porcentajes de participación femenina, la mayor parte de los partidos políticos no la cumplimentó pese a la claridad de sus articulados. Esta situación fue acompañada por las limitaciones impuestas por la Justicia Electoral que sólo consideraba válida una denuncia de impugnación de listas hecha por una “particular damnificada”, siendo las mismas mujeres militantes las únicas que podían denunciar el incumplimiento de la ley en contra de su propia organización partidaria.

En este contexto altamente restrictivo, la organización transversal y trans partidaria de las mujeres logró conformar una estrategia que permita garantizar la efectividad del cupo femenino. Con recursos y asesoría del Consejo Nacional de la Mujer, las candidatas que formaron parte de listas que no cumplían con el 30% de representación femenina realizaron operativos con abogadas para promover la impugnación de las listas (Lubertino, 2004). Pese a las presiones vividas por las candidatas y al peligro de recibir sanciones partidarias, progresivamente la Justicia Electoral comenzó a emitir fallos que tendieron en su mayoría a resguardar el espíritu final de la ley.

En el año 1995, producto de su activo accionar y del artículo 37 sobre igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de la reciente Constitución Nacional, la Cámara Nacional Electoral brindó al CNM legitimidad para iniciar acciones legales en defensa de las mujeres candidatas. El CNM se constituyó en el garante último de la efectiva aplicación de la ley de cuotas hasta la sanción del decreto reglamentario 1246/00 que permitió que toda persona inscripta en el padrón electoral pudiera impugnar las listas de candidatos que no cumplieran con lo impuesto en la ley 24.012 (Marx et al., 2006).

Tal como se hizo mención en el apartado anterior, el camino de la paridad en Argentina (a la inversa que la ley de cupos) comenzó en el ámbito subnacional (provincial) para llegar luego

al debate y sanción en el Congreso Nacional. Las primeras provincias en sancionar la paridad política fueron Córdoba, Santiago del Estero y Río Negro, en los años 2000 y 2001. En el proceso paritario provincial es también posible observar cómo las mujeres fueron actrices protagonistas de la sanción de la ley. Según Caminotti y Del Cogliano (2019) se distingue un patrón particular de participación femenina en cada una de las provincias anteriormente señaladas, que luego se van a replicar en los distintos estados provinciales que llegaron a la paridad. La provincia de Río Negro fue protagonista de una coalición interpartidaria de legisladoras (similar a lo sucedido a nivel nacional con el cupo femenino) que, en el contexto de una crisis político institucional, supieron encontrar el margen de permisividad para introducir la representación legislativa paritaria. Estas legisladoras construyeron un poder basado en lo colectivo, del cual carecían de forma individual. En Santiago del Estero y Córdoba la paridad fue iniciativa de mujeres con poder de influencia dentro de sus partidos con mayoría parlamentaria. En la primera provincia, según las autoras, se observa una intencionalidad correctiva para con las militancias de sus propios partidos con el objetivo de disciplinar a sus dirigencias y en Córdoba, la iniciativa respondió a una dirigente partidaria con trayectoria feminista (Caminotti y Del Cogliano, 2019).

La propagación de la paridad política en el ámbito subnacional junto con los debates sobre la democracia paritaria planteados en las Conferencias Regionales de la Mujer de América en los primeros años del milenio, dieron el marco propicio para debatir el alcance y la efectividad de la aplicación del cupo femenino. Diversas analistas y militantes comenzaron a identificar que, pese a la gran significancia que había tenido la ley 24.012, esta se había convertido en la práctica en el porcentaje máximo y no mínimo de participación de mujeres. Situadas en este contexto, junto con la efervescencia del movimiento de mujeres en el año 2015 (principalmente del colectivo “Ni una menos”), los derechos de las mujeres se vieron en la centralidad de la agenda pública-política. La paridad no fue la excepción y desde el 2014 diversos proyectos fueron presentados en el Congreso de la Nación.

En el año 2016 el Poder Ejecutivo propuso una reforma del sistema electoral y las legisladoras de ambas cámaras vieron allí una ventana de oportunidad para introducir con éxito la paridad política. Tal como había sucedido en los 90' con la discusión del cupo femenino, se conformaron coaliciones políticas que presentaron proyectos de ley de paridad en ambas cámaras. Este acuerdo trans partidario logró que ambos obtuvieran media sanción en octubre de ese año, tanto en el Senado como en Diputados (Caminotti, 2017) pero pese a

ello, a finales del año 2017 continuaban sin ser tratados en la Cámara complementaria. En ese contexto fueron las diputadas quienes, mediante un pedido excepcional de apartamiento de la orden del día de la sesión de Diputados, propusieron el tratamiento del proyecto de paridad política que ya disponía de media sanción de Senadores. De los 175 Diputados/as presentes, 164 emitieron su voto de forma positiva, y el 23 de noviembre Argentina consiguió la ley de paridad de género (Ley 27.412).

El proceso de implementación de este tipo de medidas que alteran la distribución tradicional del poder partidario y político, no está exenta de obstáculos. Basadas en la experiencia de la ley de cupos, a principios del año 2019 nació “Ojo Paritario” un colectivo de mujeres plural y transversal cuyo objetivo fundamental es monitorear y hacer cumplir lo estipulado por la ley 27.412. En dicho colectivo confluyen mujeres de todas las fuerzas políticas nacionales y subnacionales, representantes de ONGs, dependencias de organismos gubernamentales internacionales, académicas, universitarias, juezas y fiscales, entre otras (Del Cogliano, 2019). Además de monitorear y realizar un seguimiento sobre la aplicación de la ley de paridad de género, Ojo Paritario tiene como objetivos: informar a la ciudadanía cuáles son las leyes vigentes y el estado de cumplimiento de dichas normas; garantizar y defender el cumplimiento de las leyes de paridad; impulsar la sanción de las leyes de paridad en aquellas provincias que aún no se haya alcanzado y avanzar hacia la construcción de una democracia paritaria.

La primera actuación de este colectivo de mujeres se desarrolló en las elecciones del año 2019, con el enorme desafío de observar la primera experiencia de aplicación de la ley 27.412 a nivel nacional y de normativas homólogas en nueve provincias. Las tareas se centraron en monitorear el cumplimiento de la ley electoral vigente, en el estudio de cuántas mujeres fueron cabeza de lista, en el cumplimiento de la paridad luego de las PASO y en el número de legisladoras que ingresaron al Congreso tras dicha elección. Por fuera del proceso electoral, las legisladoras parte de este colectivo iniciaron acciones legales para que se respete la sucesión por género (estipulada en el articulado de la ley) tras la renuncia de la diputada Hers de la Alianza Cambiemos. La jueza Servini de Cubría falló a favor de que el cargo vacante sea cubierto por la candidata suplente mujer que continuaba en la lista, sentando así un precedente legal sobre los procesos sucesorios.

Tal como pudimos observar en el desarrollo de este apartado, es fácil observar cómo el movimiento de mujeres se ha constituido en Argentina como el propulsor y garante último de la correcta aplicación, tanto de las leyes de cupo como de las leyes de paridad. Fueron fundamentales, a nuestro entender, las diversas expresiones de agrupaciones y encuentros de mujeres que sentaron las bases y definieron la agenda que luego las mujeres políticas y las legisladoras plasmaron en los proyectos de ley y al interior de sus partidos políticos. Entendemos que estas vinculaciones dieron curso a los arreglos trans partidarios tan frecuentes en la discusión sobre los derechos de las mujeres, pero tan poco comunes en el devenir político legislativo de Argentina.

3.3 Los números de la paridad en Argentina: resultados de los efectos de la aplicación de la Ley de Paridad en la participación de las mujeres en el Poder Legislativo

Como ya ha sido expuesto en los anteriores apartados, las mujeres Argentinas irrumpen en la vida público-política desde la sanción del voto femenino, pudiendo elegir y ser elegidas desde las elecciones del año 1951. Luego de tres décadas de una fuerte inestabilidad política inaugurada en el año 55' caracterizada por gobiernos de facto militares y breves períodos de gobiernos elegidos por el pueblo, en el año 1983 Argentina transitó el camino hacia la restauración democrática. Este contexto encontró a las mujeres altamente movilizadas pero con escasa representación política. Con el objetivo de paliar esta situación se avanzó en el año 1991 con la sanción de la ley de cupo femenino y en el año 2017 con la ley de paridad política. En este apartado nos proponemos analizar, en base a la conformación histórica por género de las Cámaras del Poder Legislativo Nacional, cuál fue el resultado de la aplicación de las medidas de promoción de la mujer en los puestos de representación política.

La primera experiencia de aplicación de un cupo partidario en el ámbito legislativo fue en las elecciones del año 1951 cuando, luego de la sanción de la ley de sufragio femenino, Eva Perón negoció al interior de su partido una representación del 30% para las mujeres parte del Partido Peronista Femenino. De esta forma, y por primera vez en la historia el Congreso de la Nación quedó conformado de la siguiente forma: la Cámara de diputados del año 1952 contó con 15,4% de representación femenina y en el año 1955 con un 21,7%; la Cámara de Senadores, por su parte, tuvo un 20% en 1952 y un 22,2% en 1955 (Barry, 2011; Marx et al., 2007). En los breves períodos democráticos que sucedieron entre el 55' y el 83' la presencia

femenina en el Congreso de la Nación se redujo considerablemente. El porcentaje más alto se logró en el año 1975 con un 9% de diputadas y un 4,3% de senadoras.

Como ya se ha mencionado, el retorno a la democracia se caracterizó por una fuerte y masiva presencia femenina en el espacio público pero con una escasa participación en los puestos de representación política. Las elecciones legislativas que se llevaron a cabo en el año 1983 arrojaron un porcentaje de participación femenina en el Congreso Nacional que no superó los dos dígitos: un 4,3% en la Cámara de Diputados y un 6,3 % de representación en el Senado. El promedio de mujeres legisladoras rondó el 5,3% (Marx et al., 2007). Hasta la sanción y aplicación de la Ley de Cupos los índices de participación se mantuvieron en esos porcentajes (por debajo del 10%), siendo la elección de 1989 la que dió una mayor presencia de mujeres: Diputados un 6,3% y Senadores un 8,3 % (Marx et al., 2007).

Como ya se expuso en el año 1991 se sancionó la ley 24.012 de cupo femenino, que estableció un porcentaje de un 30% de representación mínima de mujeres con capacidad efectiva para ser electas. Las primeras elecciones donde se aplicó dicha normativa se desarrollaron en el año 1993 y alcanzaron exclusivamente a la Cámara de Diputados, dado que los senadores/as nacionales no eran electos/as por voto directo sino por medio de sus representantes en las provincias. Esta elección arrojó una composición femenina de la Cámara Baja que rondó el 16%. El porcentaje alejado de lo estipulado en la ley se debió a la falta de acatamiento de parte de los partidos políticos a los establecido en el cupo (Pérez Betancur, 2021).

En la elección del año 1995 el porcentaje de mujeres en Diputados se duplicó, llegando a ocupar el 27,2% de las bancas (Marx et. al, 2007; Pérez Betancur, 2021). Este aumento abrupto de legisladoras puede explicarse por las modificaciones introducidas por la Constitución Nacional del año 1994 en materia de equidad de género y de aplicación de medidas de acción positiva que tiendan a reducir la inequidad en el acceso de las mujeres a los puestos de representación política; y en los numerosos fallos emitidos por la justicia electoral producto de las presentaciones de mujeres partidarias luego de los severos incumplimientos de la ley que sucedieron en el año 1993. Desde ese año, la presencia de mujeres fue en aumento rondando hasta el año 2001 el 30% (Pérez Bentancur, 2021).

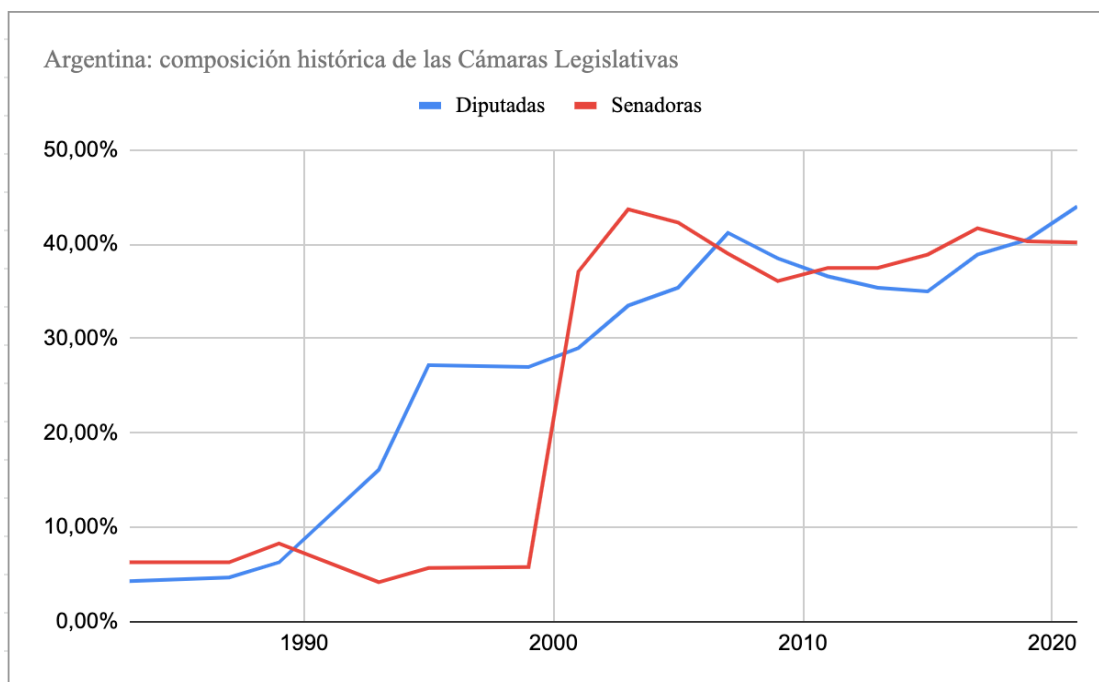
El decreto reglamentario del año 2000 brindó especificaciones sobre el alcance y la forma de aplicación de la ley 24.012. Las elecciones del año 2001 fueron las primeras en las que se aplicó dicha normativa, Diputados mantuvo la tendencia previa y arrojó una composición del 29,2% de mujeres. Esta cifra fue en ascenso en las elecciones posteriores hasta alcanzar un techo del 41,2% en el año 2007 para situarse luego en un 37% de representación en promedio. La Cámara Alta, por su parte, arrojó una composición del 34,7% en las primeras elecciones en las que sus representantes se eligieron por voto directo (Marx et al., 2006). En el año 2004, el número de senadoras aumentó a un 44,4% para estacionarse en las elecciones que le sucedieron en un 38% en promedio (Pérez Betancur, 2021; Marx et. al, 2007).

En el año 2017 se sancionó la ley de paridad política debido, en parte, a la tendencia al estancamiento que se observaba en los porcentajes de participación femenina en el Congreso de la Nación. Las primeras elecciones donde se aplicó la ley 27.412 se llevaron a cabo en el año 2019, en la Cámara de Diputados se logró una representación del 40,5% y en Senadores del 40,3% (Pérez Betancur, 2021; Ojo Paritario 2022). Las últimas elecciones legislativas en Argentina se llevaron a cabo en el año 2021; en Diputados las legisladoras aumentaron su presencia llegando a un 44% de representación. La Cámara Alta, por su parte, arrojó cifras similares a las elecciones previas llegando a un 40,2% de senadoras.

Tal como lo afirma la bibliografía especializada en la temática, el no reflejo directo de la paridad política en la composición 50-50 de las Cámaras legislativas se debe en gran medida a las características propias del sistema electoral argentino y de su sistema de partidos (Pérez Betancur, 2021). En los distritos pequeños (donde se renuevan pocas bancas) y en las listas de Senadores/as que está compuesta por dos candidatos/as y suplentes, la importancia central radica en quién encabeza las listas. Como por lo general ese primer puesto de las candidaturas es ocupado por varones, al momento de la adjudicación de bancas son ellos los que tienen asegurado su lugar en las Cámaras. Esta situación es clara en la Cámara de Senadores donde las bancas se adjudican por mayoría simple: la lista que mayor votos obtenga en las elecciones obtendrá dos bancas y la fuerza política que le siga en cantidad de votos una banca. Si consideramos la situación donde las dos fuerzas mayoritarias fueran representadas por varones, el resultado serían dos hombres y una mujer, reduciendo el porcentaje de participación al 33%. Algunos países, como Bolivia, han reparado esta situación mediante la reglamentación no sólo de la paridad vertical sino también de la paridad horizontal

Según los datos brindados por Ojo Paritario (2022) en las elecciones del año 2019 el 99% de las listas presentadas para las PASO cumplieron con la paridad política. Ahora bien sólo un 18% de las candidaturas a la Cámara de Diputados fueron encabezadas por mujeres y un 24% de las listas de Senadores.

A modo de resumen, es posible observar la incidencia favorable que han tenido la aplicación de las leyes de cupo y paridad en la República Argentina. Pese a ello, continúan existiendo barreras sociales que excluyen a las mujeres de los puestos de representación política, pudiendo identificar a los partidos políticos como una de las instituciones de la sociedad civil que presenta mayores resistencias a una composición equitativa de los géneros. Se puede observar a lo largo de este capítulo que la garantía última del cumplimiento de la ley radica en el accionar colectivo de las mujeres en pos de la defensa de sus derechos ciudadanos. Por ese motivo destacamos el accionar transversal y trans partidario de las legisladoras y políticas argentinas.



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos de Marx et al., 2007 y Pérez Betancur, 2021.

Para una visión esquemática de los sucesos relatados en el presente capítulo, ver línea de tiempo en el anexo n°3.

Conclusión

A mediados del Siglo XX las mujeres a nivel mundial carecían de derechos políticos. A partir de esa fecha los países fueron concediendo de forma progresiva el sufragio femenino que las habilitó a elegir y ser elegidas para cargos de representación política. Pese a esta habilitación formal, continuaban existiendo condicionantes socio-estructurales vinculados a las atribuciones de género, que las mantenían por fuera de los espacios de poder. En base a este diagnóstico, un grupo de países desde los años 1990 comenzaron a aplicar medidas de discriminación positiva (cupos o cuotas femeninas) con el objetivo central de favorecer el acceso a las mujeres a los puestos de decisión político-legislativa. Años más tarde, entrados en el nuevo milenio, el debate evolucionó de las cuotas a la paridad pugnando por una representación equitativa de los sexos en los Congresos Nacionales.

En base a esta situación, para nuestra investigación fue propuesto como objetivo principal indagar cuáles habían sido los factores principales que incidieron en la incorporación de las leyes de paridad de género en los Poderes Legislativos de Argentina y Bolivia en las primeras décadas del siglo XXI. Para poder responder al objetivo de investigación se tomaron los aportes teóricos de las corrientes feministas de las Relaciones Internacionales y, a los fines de un mejor desarrollo de la temática a abordar, fue seleccionado un marco conceptual que demarcó el alcance teórico de lo desarrollado a lo largo de las anteriores páginas.

Algunos de los aportes centrales de las teorías feministas de las Relaciones Internacionales enmarcaron las preguntas del presente trabajo. La discusión en torno al concepto de “género” y la impugnación de los arreglos tradicionales de poder (que delimitaron el espacio público como masculino y el privado/doméstico como femenino) trajeron a la disciplina el debate sobre la necesaria inclusión de la perspectiva de las mujeres que hasta el momento no había sido tomada en consideración. Este “nuevo enfoque femenino” trajo consigo la necesidad de incluir, dentro del análisis del Sistema Internacional, la influencia de actores no tradicionales (como los movimientos de mujeres nacionales y transnacionales) y, a su vez, de la interdependencia existente entre el espacio privado, lo interno-doméstico de los países y lo internacional.

A lo largo del desarrollo de los capítulos de nuestro trabajo de investigación fue posible observar que los asuntos de género y, en específico el tópico de la paridad política en los

ámbitos de representación política, tiene un carácter interméstico, es decir, es imposible hacer una separación tajante entre la influencia que tuvieron en su desarrollo los factores internos y los internacionales. Se logró percibir, a su vez, que la legislación nacional estuvo fuertemente influenciada por el desarrollo de la temática en las Conferencias, tratados y Cumbres de Naciones Unidas y determinadas por el accionar del movimiento de mujeres en cada uno de los dos países. Pese a sus coincidencias, fue posible advertir que el acervo legislativo previo junto con las características propias de cada uno de los sistemas constitucionales y los arreglos de las mujeres con las estructuras político-partidarias, imprimieron a los procesos de Argentina y Bolivia características que los diferencian entre sí.

A lo largo del Capítulo N°1 se buscó conocer cómo y cuándo se fue gestando la Agenda internacional por la equidad de género en el ámbito de Naciones Unidas, y en específico cómo fue desarrollándose la temática del efectivo goce de los derechos civiles y políticos y, en particular, el tópico de la paridad política.

Se observó a lo largo del primer apartado, cómo surgieron los primeros instrumentos de protección de los Derechos Humanos y cómo, dentro de ellos fue incorporándose la demanda de la equidad de género. Desde la Carta de Naciones Unidas (1945) hasta el Pacto de Derechos Civiles y Políticos del año 1966, la equidad entre hombres y mujeres fue abordado como un tópico a resolver, exclusivamente, mediante correcciones normativas sin tener en consideración que esas desigualdades genéricas eran producto de patrones socio-culturales que excluían a las mujeres del pleno ejercicio y goce de sus derechos civiles y políticos, y de los derechos humanos en su generalidad. Las mujeres fueron tratadas como una minoría parte de ese universal masculino que era el verdadero sujeto detentador de los derechos humanos.

Las mujeres irrumpieron en el espacio público en las décadas del 60' y del 70' y los movimientos de mujeres se constituyeron como actores de la sociedad civil con influencia, no sólo en el debate público político de los estados y organismos internacionales, sino también en la producción de escritos y teorías dentro de la academia. Se observó que en este contexto surgió y se consolidó el concepto de género que significó una nueva forma de abordar la equidad entre hombres y mujeres. En sintonía con ello, a lo largo del segundo apartado del capítulo uno, se pudo percibir la influencia de esta nueva concepción en Naciones Unidas y del activo accionar del movimiento de mujeres desde la década del 70'.

La ONU logró incorporar la demanda del movimiento de mujeres y plasmarla en los diferentes Convenios y Convenciones que se desarrollaron en el “Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer” entre los años 1976 y 1985. Se observó la centralidad que tuvo en este período la firma de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que se constituyó como el primer instrumento internacional de protección de los Derechos Humanos de las Mujeres. Dicho instrumento abordó de forma específica el tópico de la participación política de las mujeres y propuso, por primera vez, medidas capaces de revertir dicha situación de desigual acceso a los puestos de representación mediante la introducción de medidas de acción positiva. Se llevaron a cabo en esos diez años, tres Conferencias Internacionales sobre la Mujer que no sólo instaron el debate con los Estados parte de ONU, sino que también favorecieron la realización de Foros paralelos de organizaciones no gubernamentales donde se hicieron presentes mujeres de todo el mundo.

Luego del desarrollo de los primeros dos apartados del Capítulo inicial, se advierte que el Decenio de la Mujer marcó un punto de inflexión en el tratamiento de los derechos de las mujeres dentro del Sistema de Naciones Unidas, tanto por el avance instrumental-normativo que se dió al interior de dicha organización como por el reconocimiento del movimiento de mujeres como un actor político con poder de incidencia e influencia. No sólo se tomaron en cuenta sus demandas sino que se lo hizo desde la visión que dicho colectivo aportó a cada uno de los debates. A modo de síntesis podemos identificar esta época como el nacimiento de la Agenda internacional de la equidad de género.

Se relevó que en los años subsiguientes, en específico los finales de los años 90’ y las primeras décadas del 2000, la agenda de la equidad de género fue consolidándose ejemplo de ello fue la Plataforma de Beijing, los ODS y los ODM. La Plataforma de Acción de Beijing con sus 12 esferas de especial preocupación, demarcó los ejes de debate dentro de esta problemática. *La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones* fue el eje encargado de abordar la problemática de la falta de mujeres en los ámbitos de representación política. Beijing instó a los gobiernos a adoptar las medidas necesarias para lograr una representación paritaria de hombres y mujeres por medio de la implementación de leyes de acción positiva. La agenda internacional de género continuó demarcándose con los ODM (2000) y los ODS (2015), fundamentales en la agenda de la cooperación y el desarrollo a nivel global, abordaron de la misma forma la inequidad en el ámbito político y plantearon la

misma solución, las leyes de cupo o paridad: medidas reparatorias temporales que logren incidir en el inconsciente colectivo demostrando la idoneidad de las mujeres para desempeñar cargos públicos, y una vez modificada esta concepción, la eliminación de dicha medida.

El nuevo milenio trajo consigo novedades en el debate en torno a los derechos ciudadanos de las mujeres. Los colectivos femeninos, en los diferentes ámbitos regionales mundiales, comenzaron a hablar de la *paridad* como una medida democratizadora, no transitoria, que implicaba la participación equilibrada de hombres y mujeres en todos los procesos decisorios ya sea del ámbito público como del ámbito privado. La paridad política, reformuló la concepción del poder político, reconociendo la falta de homogeneidad en el “hombre” social y la necesidad del reconocimiento y participación activa de todos los colectivos. América Latina no fue la excepción y las Conferencias Regionales de la Mujer realizadas en el marco de la CEPAL, fueron protagonistas del debate paritario y se desarrollaron a lo largo del último apartado del capítulo 1.

El Consenso de Quito (2007) fue el primer instrumento regional que habló de la necesidad de aplicar las medidas necesarias para lograr una composición equitativa del Estado. Tres años más tarde, el Consenso de Brasilia ratificó lo dicho por Quito e incorporó la necesidad de bregar no sólo por una constitución equitativa de los géneros sino también por la introducción de una visión interseccional. Es importante mencionar en este punto que los debates dados a nivel regional en los años de Quito y Brasilia, tuvieron su directo correlato en lo que sucedía al interior de los países pioneros en adoptar medidas paritarias, como fue el caso de Bolivia.

A lo largo de los capítulos 2 y 3 se abordaron los casos específicos de los dos países a tratar. Se inició con el análisis sobre Bolivia por haber sido uno de los casos pioneros en América Latina y se continuó luego con el caso argentino. Ambos capítulos respondieron al mismo esquema organizativo y en ellos nos propusimos conocer cuál era el marco normativo existente en materia de derechos políticos de las mujeres, cuál había sido el accionar de los movimientos de mujeres en el período bajo estudio y si habían tenido o no incidencia en la sanción de la ley de paridad; y, por último, en base a los números de la composición de los Congresos Nacionales y/o la Asamblea Plurinacional de Bolivia (según el caso), evaluar los resultados de la aplicación de las medidas tendientes al aumento de la participación de las mujeres en Bolivia y Argentina.

Dentro del primer subapartado del capítulo 2 se propuso indagar sobre el estado de los derechos civiles y políticos en Bolivia y sobre la existencia o no de mecanismos de acción positiva tendientes a la promoción de la mujer en los espacios de decisión política. Bolivia en la década del 50' sancionó, al igual que muchos países, el decreto/ley de sufragio femenino (1952) que, junto con el Decreto Supremo del año 1956, brindaron igualdad ante la ley a las mujeres y a los hombres bolivianos para elegir y ser elegidos como representantes políticos. A los fines de este trabajo, es necesario mencionar que en sintonía con lo sucedido en Bolivia, a nivel internacional tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos del año 1947 como la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1954, hicieron hincapié en la equidad entre los géneros y la necesidad de reconocer la ciudadanía plena de todos los hombres y mujeres de un territorio dado.

En la década del 90', inmersa en la instauración del modelo neoliberal y la implementación de las medidas del Consenso de Washington, Bolivia adoptó un conjunto de leyes que tendieron a aumentar la participación de las mujeres. Estas legislaciones (ley 1551 de Participación Popular -año 1994-, Ley 1779 de Reforma y Complementación al Régimen Electoral - o ley de Cuotas del año 1997- y la ley 1983 de Partidos Políticos -año 1999-) impusieron porcentajes mínimos de representación femenina tanto al interior de las organizaciones partidarias así como en la composición de las listas de candidaturas. Este avance normativo fue coincidente con el tratamiento que se le dió a la temática en la CEDAW, en las Conferencias de la Mujer de Naciones Unidas de Copenhague, Nairobi y México y en lo estipulado en la Plataforma de Beijing del año 1995.

Se observó que a comienzos del nuevo milenio Bolivia transitó por una crisis social, política e institucional que provocó la desintegración de las estructuras tradicionales de poder y la emergencia de nuevos actores sociales (entre los que cobró especial relevancia el movimiento de mujeres) que pugnaron por un nuevo pacto social, más igualitario e inclusivo. Producto de este período de alta convulsión social se sancionó la Ley N° 2771 sobre Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas, que propuso por primera vez el criterio de la paridad y la alternancia en la composición de listas de candidaturas al Congreso Nacional. Este espíritu paritario se mantuvo en la Ley de Especial Convocatoria a la Asamblea Constituyente de marzo de 2006, donde la presencia de mujeres por primera vez en la historia del país superó la barrera del 30%.

En el caso argentino el sufragio femenino fue concedido por el gobierno peronista en el año 1947 y, en el marco de ese proceso político, su lideresa negoció la primera cuota a nivel partidario de participación de las mujeres en el Congreso Nacional. En esos años las representantes femeninas argentinas lograron ocupar cerca del 20% de las bancas y desempeñar cargos de alta jerarquía dentro del Poder Legislativo. Tras la muerte de Eva y el derrocamiento de J.D. Perón en el año 1955, los porcentajes de mujeres legisladoras disminuyeron por debajo de los dos dígitos hasta finalizada la década del 90'. Al igual que Bolivia, Argentina brindó los mismos derechos ciudadanos a hombres y mujeres en las décadas del 40' y 50' en sintonía con el tratamiento y la discusión sobre la temática en Naciones Unidas.

En el contexto del gobierno neoliberal de los años 90' se sancionó en la República Argentina la ley de Cupos, transformándose así en el primer país del mundo en sancionar una medida de acción afirmativa. En la sanción de dicha ley confluyeron diversos actores y estrategias: a nivel doméstico, el movimiento de mujeres se había consolidado como un actor de peso que comenzó a fijar agenda política, en este contexto desde el gobierno se negoció el otorgamiento de derechos políticos en detrimento de derechos reproductivos (negociación de Menem con la Iglesia Católica); por otro lado, a nivel internacional el gobierno buscó consolidarse en el plano multilateral por lo que unificó agendas significando, en este caso particular, la sincronización con lo estipulado en CEDAW y Beijing.

Es necesario mencionar que en ambos países la implementación de las leyes de cupo no estuvo exenta de obstáculos y de resistencias por parte de los partidos políticos. Fueron las mujeres organizadas las que mediante diversas campañas de incidencia en la sociedad civil y presentaciones ante las Justicias Electorales de ambos países, mantuvieron el espíritu de las leyes.

Luego de haber analizado el estado cuál era el esquema normativo vigente en ambos países, nos dispusimos a desarrollar el proceso de instauración de la paridad política.

En el caso de Bolivia, la crisis social y el proceso constituyente dieron el marco propicio a las distintas expresiones del movimiento de mujeres para poder hacer visible su reclamo paritario, la poca efectividad de la ley de cuotas y la continuidad de la ausencia de las mujeres en los espacios de poder. El proceso paritario se inició en el año 2009 con la Nueva

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que se transformó en una de las más avanzadas en materia de Derechos Humanos de las Mujeres. Respecto de la participación política, si bien es un tópico recurrente a lo largo de sus articulados, la paridad y la alternancia sólo aparecen especificadas en un sólo artículo que trata sobre la autonomía departamental. La especificidad normativa fue consolidándose mediante las Leyes de Régimen Electoral (transitorio y definitivo). Los principios sobre los cuales se erigieron estas leyes fueron la democracia intercultural, la igualdad y la equivalencia. Se especificó de forma expresa que las listas a todos los puestos electivos deberían respetar la paridad y la alternancia.

Se observó que el principio de igualdad entre el hombre y la mujer logró imponerse por sobre la autonomía de los pueblos indígenas y agrupaciones ciudadanas, exigiendo que el mismo sea aplicado en todas las candidaturas. Además, se determinó no sólo la paridad vertical (en la composición de las listas) sino también la paridad horizontal (en la totalidad de las candidaturas de un determinado partido), fundamental para el mantenimiento del espíritu de la ley en países como Bolivia con bancas uninominales.

La discusión e implementación de la paridad política en Bolivia fue sincrónico al tratamiento que se le dió a la temática en las Conferencias Regionales de la Mujer de América Latina, en el marco de la CEPAL y los avances normativos bolivianos fueron tomados como ejemplos para diversos países de la región que siguieron el camino paritario con posterioridad al caso boliviano. La Ley Marco para la Democracia Paritaria elaborada en el año 2016 por ONU Mujeres y el PARLATINO, es ejemplo de ello.

En la particularidad del caso argentino se observó que el origen de las medidas de carácter paritario fue distinto al caso de su país vecino: sumido en la crisis político, social e institucional de inicios del milenio como resultado de las medidas neoliberales; algunas provincias argentinas (Córdoba, Santiago del Estero y Río Negro) sancionaron leyes paritarias con el objetivo final de refundar los lazos entre las dirigencias y los/as electores/as. Años más tarde, fue otro grupo de provincias, las que avanzaron en la promulgación de estas leyes en sintonía con el tratamiento de la temática en las Conferencias Regionales de la CEPAL de Quito y Brasilia. Finalmente en el año 2017 (luego de varios años de proyectos legislativos que perdieron estado parlamentario), las mujeres legisladoras en una alianza transpartidaria, lograron la sanción de la ley de paridad.

A diferencia del caso boliviano la ley de paridad y su posterior ley reglamentaria ahondó en la paridad vertical, igual cantidad de hombres y mujeres en cada una de las listas partidarias, pero no avanzó en la paridad horizontal, como era sugerido en la Ley Marco para la Democracia Paritaria de ONU Mujeres y el PARLATINO. Se observó que esta ausencia reglamentaria, por las propias características institucionales del sistema eleccionario argentino, desdibuja el espíritu de la paridad. El motivo principal radica en que las listas siguen siendo encabezadas por candidatos hombres provocando que en los distritos pequeños, de renovación de pocas bancas (como los/as senadores/as) y en las listas impares continúe el predominio de representantes masculinos. Se puede deducir de ello que, pese a la existencia desde hace más de treinta años, de la ley de Cupos en Argentina, las cúpulas partidarias siguen considerando que los hombres son más idóneos y tienen mayor potencial de elección que las mujeres.

A lo largo de la exposición sobre la normativa paritaria vigente tanto en Bolivia como en Argentina se constató la imposibilidad de escindir al movimiento de mujeres del estudio de las causas que favorecieron a la equidad de género en el poder político. En el segundo apartado del Capítulo 2 y 3, se propuso indagar sobre la actuación de los diversos colectivos de mujeres y su incidencia en la discusión, sanción, promoción y protección de las leyes de cupo y paridad.

Se constató que en cada una de las etapas que llevaron al estado actual de derechos civiles en Bolivia estuvo presente el movimiento de mujeres (tenido en cuenta en su definición amplia) y que su actuación garantizó la consecución del derecho y la correcta aplicación de la normativa sancionada.

Se observó que en Bolivia el movimiento de mujeres tiene características que lo distinguen. La primera de ellas es la existencia de instancias institucionales, como la Coordinadora de la Mujer, que permitieron el encuentro de diversos colectivos de mujeres en un espacio de permanencia y de carácter “neutral” dentro de las estructuras estatales. La segunda es reflejo de la composición social de Bolivia: es imposible considerar los derechos de las mujeres sin incluir dentro de la discusión a aquellas de origen campesino y originario. Estas mujeres que no necesariamente se reconocen como feministas, cuentan con una amplia trayectoria como lideresas políticas y aportan al debate de la equidad de género nuevos componentes producto

de sus vivencias y costumbres. El sujeto mujer en Bolivia es visiblemente “no homogéneo” y estas tensiones al interior del movimiento han producido, en el campo de los derechos políticos, una complejización del debate que, a nuestro entender, ha tendido a una mayor especificidad y alcance en las legislaciones.

En la década del 90’ fueron las feministas institucionalistas bolivianas las que, embebidas en la discusión del Decenio de la Mujer, de la CEDAW y de Beijing y en correlato a la experiencia de las compañeras Argentinas, colocaron en el eje del debate público la ausencia de mujeres en los puestos de decisión y la necesaria sanción de la ley de cuotas. Años más tarde, sumidas en la crisis institucional por la cual atravesó Bolivia, fueron no sólo las mujeres organizadas en estructuras tradicionales sino también las campesinas y originarias las que se volcaron a las calles y reclamaron por un nuevo arreglo social que las contemple como sujetos/as plenos/as de derechos. El Movimiento de Mujeres Presentes en la Historia, la Coordinadora de la Mujer y las agrupaciones de Mujeres que bajo ella se aglutinan estuvieron presentes en cada uno de los procesos que se llevaron a cabo desde la Asamblea Constituyente hasta la sanción del Nuevo Régimen Electoral, pugnando por la inclusión de la paridad política, realizando campañas de incidencia en la sociedad civil y vigilando la efectiva aplicación de las leyes una vez que estas fueron sancionadas.

Por su parte, al indagar sobre el caso argentino se pudo observar que en la década del 80’ el movimiento de mujeres comienza su etapa de consolidación. En el proceso de retorno a la democracia las mujeres se volcaron al espacio político, posicionándose como figuras de gran incidencia, ejemplo de ello fueron las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo quienes sintetizaron detrás de sí el Movimiento por los Derechos Humanos en Argentina. Expresiones de la consolidación del Movimiento de Mujeres argentino fueron la Multisectorial de la Mujer (1983) y los Encuentros Nacionales e Internacionales de Mujeres (1986-actualidad). Estas agrupaciones y estos encuentros favorecieron la “feminización” del debate e instalaron en la agenda pública reclamos hasta entonces inexistentes: la ausencia de mujeres en los espacios de poder fue uno de ellos.

Las mujeres argentinas no sólo incentivaron el diálogo con sus compatriotas sino que los encuentros latinoamericanos de mujeres y los Foros de Organizaciones No Gubernamentales que sucedieron en cada una de las Conferencias de la Mujer de Naciones Unidas, se presentaron como escenarios permeables para la presentación de la problemática que las

atravesaba y para la discusión sobre las posibles soluciones. Se advirtió que la idea de la aplicación de las leyes de cuotas se obtuvo de la Conferencia de Nairobi (1985). El Foro de Feministas Políticas, organización trans partidaria, fue el encargado de poner en agenda la necesidad de la ley de Cupos y realizar campañas mediáticas y de sensibilización. Una vez sancionada la ley 24.012, fueron las mujeres junto con el Consejo Nacional de la Mujer, quienes velaron por la efectiva aplicación de la nueva normativa.

A mediados de la década del 10', el debate paritario se había extendido en el país producto de los debates de las Conferencias Regionales de Quito y Brasilia y como resultado de la aplicación de dicha medida a nivel subnacional. Inmersas en este contexto fueron nuevamente las legisladoras las que, mediante una unión interpartidaria lograron obtener la Ley de paridad de género. Para velar por su efectivo acatamiento y cumplimiento se creó "Ojo Paritario" un colectivo de mujeres compuesto por partidos políticos, ONGs, académicas, universitarias, juezas, etc.

A modo de resumen, se constató que el movimiento de mujeres en Argentina se consolidó como el garante último, primero de la puesta en agenda de los problemas asociados a su género y, luego, de la correcta aplicación de las leyes obtenidas, en este caso las leyes de cupo y paridad. Las vinculaciones frecuentes de las mujeres promovidas por los diversos espacios de encuentros y discusión, dieron pie a acuerdos trans partidarios tan comunes en la discusión sobre los asuntos de género pero sumamente infrecuentes en el juego político argentino.

La resistencia de los partidos políticos y la posición del movimiento de mujeres como el garante último de los derechos de este colectivo, es algo que se observa en ambos países y que, entendemos, es sintomático del arreglo histórico del poder existente: las mujeres vinculadas a lo doméstico y los hombres asociados a lo público- político.

Para finalizar los capítulos 2 y 3, se indagó sobre los resultados que había tenido en la composición por género de los Poderes Legislativos de ambos países.

En el caso boliviano se pudo observar que si bien la ley de cupos significó un salto cualitativo en el número de legisladoras, las características del proceso eleccionario e institucional, terminaban por diluir el espíritu de la ley. El salto cualitativo se observa no sólo con la

instauración de la paridad política sino también con la introducción del principio de paridad horizontal que terminó por alcanzar a todas las diputaciones uninominales, de gran incidencia en la composición final de la Asamblea Plurinacional.

El caso argentino, por su parte, presentó un gran crecimiento en el número de mujeres legisladoras desde la aplicación de la ley de cupos; pero esta con el tiempo se transformó en el máximo porcentaje de participación femenina y no en el mínimo. La introducción de la paridad de género, si bien volvió a arrojar un salto en el número de mujeres en el Congreso, la distribución equitativa de los sexos en ambas Cámaras no se logró. Se observó que el mayor obstáculo radica en la no existencia del principio de paridad horizontal y en la continuidad del encabezamiento masculino de listas.

Para finalizar, es necesario mencionar que si bien ambos países presentan altos porcentajes de representación de mujeres dentro de sus Poderes Legislativos, las mujeres continúan encontrando limitantes para el efectivo ejercicio de su cargo. Uno de los mayores obstáculos es la violencia y el acoso político. Bolivia, por su parte, se ha consolidado como el primer país en legislar y tipificar ambas figuras y ha sido tomado como ejemplo a nivel mundial para la redacción de normativas con este mismo carácter. Otra de las problemáticas observadas es la ausencia de mujeres dentro de las Comisiones de asuntos estratégicos en los Congresos: basados en estereotipos de género las mujeres suelen presidir los asuntos vinculados a familia, niñez y educación, y están ausentes en presupuesto, energía, producción, carrera militar/armamentística, etc. A nivel partidario se encuentran las mayores limitaciones: los puestos de poder continúan en manos de varones y las mujeres que aspiran a ocupar cargos no tienen asignadas grandes partidas presupuestarias.

Las mujeres en Bolivia y Argentina han iniciado el camino hacia la paridad política en el poder legislativo, pero aún resta mucho por recorrer. El mayor desafío está en eliminar progresivamente los estereotipos de género que las relegan y limitan el efectivo goce de sus derechos como ciudadanas y representantes elegidas democráticamente. La agenda multilateral de género de ONU y de la OEA ha recogido esta demanda y la ha plasmado en instrumentos como la Ley Marco para la Democracia Paritaria donde se instó a los gobiernos a eliminar todo sesgo de género persistente.

Creemos que la violencia política por motivos de género en todas sus manifestaciones se

presenta hoy como el mayor desafío para garantizar no sólo la llegada de las mujeres a los espacios de toma de decisión sino para favorecer su permanencia y el ejercicio de las atribuciones propias al puesto para el cual fue elegido. La primera ley que la tipificó y sancionó, se promulgó en Bolivia hace 10 años y fue la OEA quien la recogió y la plasmó en una Ley Marco que pueda adecuarse a cada uno de los países de América. Entendemos que, como corolario de nuestro trabajo, es necesario continuar sobre esta línea de investigación que se sustenta no sólo en el derecho a una vida libre de violencias (CEDAW, Belém do Pará, Beijing, etc.) sino también en el respeto y garantía del conjunto de los derechos humanos de la mitad de la población mundial.

Nuevamente posicionarnos dentro del marco teórico que nos brindan las teorías feministas de las Relaciones Internacionales nos permite identificar el carácter interméstico de los asuntos de género y el necesario análisis interno-internacional al momento de abordar el avance en torno a la garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Bibliografía

Libros, artículos académicos y periodísticos

- ACOBOL, (2013). El acoso y la violencia política hacia las mujeres en Bolivia. Avances formales y desafíos para la igualdad. Disponible en: <https://www.mujereslibresdeviolencia.usmp.edu.pe/estudio-el-acoso-y-violencia-politica-hacia-las-mujeres-en-bolivia-avances-formales-y-desafios-reales-para-la-igualdad/>
- Albaine, L. (2009). Cuotas de Género y Ciudadanía Política en Bolivia. En revista Margen, Revista de Trabajo Social y Ciencias Sociales, n° 55, pp. 1-10. Disponible en: <https://www.margen.org/suscri/margen55/albaine.pdf>
- Albaine, L. (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. En Íconos, revista de Ciencias Sociales, FLACSO Ecuador, N° 52, mayo 2015, pp. 145-162.
- Archenti, N. (2004). Género y ciudadanía. Impacto de las cuotas para mujeres en el congreso argentino. VI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.
- Archenti, N., (2011). La paridad política en América Latina y el Caribe. Percepciones y opiniones de los líderes de la región. En CEPAL serie Mujer y Desarrollo, n° 108. Santiago de Chile, noviembre 2011.
- Archenti, N. y Albaine, L. (2013). Los desafíos de la paridad de género. Tensión normativa y violencia política en Bolivia y Ecuador. En Revista Punto Género Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Chile, n°3, Noviembre de 2013, pp. 195-219.
- Archenti, N. y Tula, M.I. (2014). Cambios normativos y equidad de género. De las cuotas a la paridad en América Latina: los casos de Bolivia y Ecuador. En América Latina Hoy, n° 66, enero-junio de 2014, pp. 47-68.
- Articulación Regional Feminista de Derechos Humanos y Justicia de Género (ARF) (2011). Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género. Disponible en: <http://www.articulacionfeminista.org/a2/index.cfm?muestra&aplicacion=APP003&cnl=26&opc=7&codcontenido=2147&plcontampl=4>
- ATENEA (2021). Rompiendo techos de cristal, consolidando la paridad como principio democrático en Argentina: avances y desafíos pendientes. Coordinadora a cargo: Rulli, M. Julio de 2021. Argentina.
- Barrancos, D. (2011). Género y ciudadanía en Argentina. En Revista Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies, Vol. XLI, pp. 23-39.

- Barreiro, L. et al. (2004). Sistemas electorales y representación femenina en América Latina. En Serie Mujer y Desarrollo, n° 54, CEPAL, Santiago de Chile, mayo de 2004.
- Barreiro, L. y Soto, L. (2015). La hora de la igualdad sustantiva. Participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano. México: ONUMUJERES.
- Barry, C. (2011). Eva Perón y la organización política de las mujeres," CEMA Working Papers: Serie Documentos de Trabajo. 453, Universidad del CEMA.
- Bedin, P. (2016) La representación política de las mujeres en Argentina. Un análisis de proyectos legislativos, debates y campañas paritaristas. En STUDIA POLITICA, Número 39 - invierno 2016, Publicada por la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, Córdoba, República Argentina.
- Benavente M. y Valdés, A (2014). Políticas públicas para la igualdad de género: un aporte a la autonomía de las mujeres”, Libros de la CEPAL, N° 130 (LC/G.2620-P), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile.
- Caminotti, M. (2013). La representación política de las mujeres en el período democrático. Revista SAAP. Publicación de Ciencia Política de la Sociedad Argentina de Análisis Político, vol 7, núm 2, noviembre, 2013, pp. 329-337.
- Caminotti, M. (2016). Cuotas de género y paridad en la legislación electoral de América Latina: Mujeres, partidos políticos y Estado. En Freidenberg, F. et al (ed.) 2016, Reformas a las organizaciones de partidos en América Latina, Pontificia Universidad Católica del Perú; 2016; pp. 183-203.
- Caminotti, M. (2017). La paridad política en Argentina: avances y desafíos. Buenos Aires: Programa Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD; Lima: IDEA Internacional; Organización de las Naciones Unidas. Mujeres, 2017. Libro digital, PDF
- Caminotti, M. y Freidemberg, F. (2018). Reformas electorales inclusivas en América Latina y retos para la igualdad real de las mujeres en la política. En Freidenberg, Flavia et. al. , 2018, Mujeres en la Política. Experiencias nacionales y subnacionales en América Latina. Instituto electoral Ciudad de México, primera edición, pp. 7-34. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5488/15.pdf>
- Caminotti, M y Del Cogliano, N. (2019). El origen de la “primera generación” de reformas de paridad de género en América Latina. En Revista Política y Gobierno, volumen XXVI, número 2, II semestre de 2019, pp. 205-218, México.

- Cánaves, V. (2011). Participación política de las mujeres y acceso a los puestos de decisión. En Equipo Latinoamericano de Justicia de Género (ELA), Serie de Documentos de Trabajo, Noviembre de 2011, Buenos Aires.
- Carosio, A. (2011). La crítica feminista de los Derechos Humanos. Publicado en: Guillén, Maryluz *Los Derechos Humanos desde el Enfoque Crítico: reflexiones para la realidad venezolana y latinoamericana*, Defensoría del Pueblo/Fundación Juan Vives Suri. Caracas.
- Carosio, A. (2019). Sin disociar la investigación de la lucha: feminismos militantes en la academia latinoamericana y caribeña. *Revista CS*, 29, 139-162.
- Carrillo Salcedo, J. (2001). Soberanía del Estado y Derechos Humanos en el Derecho Internacional Contemporáneo, Tecnos, 2001, Madrid.
- Choque Aldana, M. (2013). Paridad y alternancia en Bolivia. Avances y desafíos de la participación de las mujeres en la política. En Llanos, B., *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina. Los casos de Ecuador, Bolivia y Costa Rica*, Primera Edición, pp. 1221-178. IDEA & CIM.
- Coordinadora de la Mujer (2011). Paso a paso. Así lo hicimos. Avances y desafíos en la participación política de las mujeres. Investigadora a cargo: Novillo Gonzáles, M. para Coordinadora de la Mujer & IDEA, La Paz, Junio de 2011, págs 115.
- D' Andrea, J. (2016). Ni piropos ni flores: Queremos la ley. Los debates parlamentarios en torno a la Ley de Cupo Femenino en la Argentina (1990- 1991).V Congreso de Estudios sobre el Peronismo (1943-2016), Resistencia, Chaco, Argentina.
- Del Cogliano, N. (2019). La primera experiencia nacional de monitoreo transversal de la Paridad de Género. En Friedrich-Ebert-Stiftung, *Análisis*, n°46, Noviembre de 2019.
- Deleis, M., De Titto, R. y Arguindeguy, D. (2001). *Mujeres de la política argentina*. Aguilar. Buenos Aires.
- Di Marco, G. (2010). Los movimientos de mujeres en la Argentina y la emergencia del pueblo feminista. En revista *La Aljaba Segunda época*, Volumen XIV, 2010, Colaboración de la Universidad Nacional de La Pampa, Luján y Comahue, pp. 51-67.
- Fernández Mato, C et. al (2018). La evolución de los derechos políticos de las mujeres en clave de derechos humanos. En Fernández-Matos, D. y González-Martínez, M., *Cuotas de género y democracia paritaria. Avances en los*

derechos políticos de las mujeres. Barranquilla, Ediciones Universidad Simón Bolívar.

- Freidenberg, F. y Lajas García, S. (2015). De la cuota a la paridad: las reformas para mejorar la representación política de las mujeres en América Latina. En OEA, 2015 Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, Documento de Trabajo n° 11, Secretaría de Asuntos Políticos de la Organización de los Estados Americanos (SAP/OEA), Washington, D.C.
- Fries, L. (2000). Los derechos humanos de las mujeres: aportes y desafíos. Las fisuras del patriarcado, Reflexiones sobre Feminismo y Derecho, 45.
- García, C.T. y Valdivieso, M. (2005). Una aproximación al Movimiento de Mujeres en América Latina. De los grupos de autoconciencia a las redes nacionales y transnacionales. En publicación: OSAL, Observatorio Social de América Latina, año VI, n° 18. CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Buenos Aires, Argentina. Enero. 2006. Consultado el día
- Guzmán, V. (2011) Procesos políticos-institucionales e igualdad de género: el caso de Chile 1985- 2010. Tesis doctoral. Departamento de sociología, Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Universidad Autónoma de Barcelona. España.
- Infobae (2017). Diputados aprobó la ley de paridad de género en listas electorales. Disponible en: <https://www.infobae.com/politica/2017/11/23/diputados-aprobo-la-ley-de-paridad-de-genero-en-listas-electorales/> . Consultado el día: 26/07/22. <
- Jelin, E. (1994). Ante, de, en, y? Mujeres, derechos humanos. En Revista América Latina Hoy, num. 9, noviembre de 1994, Universidad de Salamanca, Salamanca, España, pp. 7-23.
- Jimenez Sánchez, C. (2018). Los Derechos Humanos de las mujeres en Europa y América Latina: perspectiva jurisprudencial internacional. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política, Humanidades y Relaciones Internacionales, año 20, n° 40. Segundo semestre de 2018, pp. 483-510.
- Jutta, J., Borner, J. y Caminotti, M. (2007). Las legisladoras : cupos de género y política en Argentina y Brasil. Siglo XXI Editora Iberoamericana, 1° Edición, Buenos Aires, 2007.
- Krook, M. (2005). Quota Laws for Women in Politics: A New Type of State Feminism? Paper presented at the European Consortium for Political Research, Joint Sessions of Workshops. Granada, Abril, pp. 14-19.

- Krook, M. (2006). *Reforming Representation: The Diffusion of Candidate Gender Quotas Worldwide*. Published by Cambridge University for The Women and Politics Research, Section of the American Political Science Association, England, pp. 303-327.
- Krook, M. (2008). Quota Laws for Women in Politics: Implications for Feminist Practice. *Social Politics* Vol. 15 (3): 345- 368.
- Larousse (2015). *El pequeño Larousse Ilustrado*. Larousse Editorial, Francia, 2015.
- Lázzaro, A. (2020). La igualdad: una cuestión democrática. En *Revista Género y Derecho Actual*. Número 1, junio 2020, Argentina.
- Llanos, B y Martínez, M (2016). *La democracia paritaria en América Latina: los casos de México y Nicaragua*. Libro. Comisión Interamericana de Mujeres. (OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L), Washington, EEUU.
- Llanos Cabanilla, B. (2013). A modo de introducción: caminos recorridos por la paridad en el mundo. En: Llanos Cabanilla, B. 2013. *La apuesta por la paridad: democratizando el sistema político en América Latina*, IDEA & CIM, Perú, pp. 17-46.
- Llanos Cabanilla, B, y Martínez, M. (2016). La paridad en América Latina: Se hace camino al andar. En: Llanos Cabanilla, B. y Martínez, M. 2016. *La democracia paritaria en América Latina: Los casos de México y Nicaragua*. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), Washington, pp. 15-44.
- Locher, B., 1998. Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos. *Revista Nueva Sociedad*, N° 158. Noviembre-diciembre, pp. 40-65.
- Lois, M y Diz, I. (2006). ¿Qué sabemos sobre la presencia política de las mujeres y la toma de decisiones? Claves para un marco de análisis. *Política*, *Revista de Ciencia Política*. Publicado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, Volumen 46, Otoño 2006, pp. 37-60.
- Lubertino, M.J. (2004). Pioneras en las cuotas. La experiencia argentina y su futuro. En IDEA, 2004. *La aplicación de las cuotas: experiencias latinoamericanas. Informe de taller*. Lima , Perú, pp. 36-45.
- Mantilla, J. (2013). La importancia de la aplicación del enfoque de género al derecho: asumiendo nuevos retos, en *Themis*, N° 63. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8994/9401>
- Marquès-Pereira, B. (2001). Cupos o paridad: ¿Actuar como ciudadanas?. En: *Revista de Ciencia Política*, Volumen XXI, No. 2, 2001, pp 101-121.

- Martínez Reyes, E. (2014). Notas sobre la agenda internacional: ¿Desarrollo para qué? Revista de El Colegio de San Luis “Nueva Época, número 7, año IV, enero a junio 2014, pp. 274-282.
- Marx, J; Borner, J. y Caminotti, M. (2006). Cuotas de género y acceso femenino al Parlamento: los casos de Argentina y Brasil en Perspectiva comparada. Política, Revista de Ciencia Política. Publicado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, vol 46, Otoño 2006, pp. 61-81.
- Marx, J; Borner, J. y Caminotti, M. (2007). Las legisladoras : cupos de género y política en Argentina y Brasil. 1a ed., Siglo XXI Editora Iberoamericana, Buenos Aires.
- Mérola, G. (1985). Feminismo, un movimiento social. En Revista Nueva Sociedad n° 78, julio-agosto 1985, pp. 112-117.
- Mouffe, C. (1993). Feminism, Citizenship and Radical Democratic Politics. En Butler, J. y Scott, J. (ed.) *Feminists Theorize the Political*, 1° Edición, Nueva York, pp. ONU MUJERES, 2021. Glosario de igualdad de género. Disponible en: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/print.php?id=150&mode=letter&hook=G&sortkey&sortorder=asc&offset=0&pagelimit=10>
- Novillo, M. (2020). Mujeres bolivianas en ruta: de la paridad a la democracia paritaria. Edición digital, pp. 68. PNUD, ONU Mujeres & IDEA Internacional. Disponible en: <https://www.idea.int/es/publications/catalogue/mujeres-bolivianas-en-ruta-de-la-paridad-la-democracia-paritaria>
- Ojo Paritario (2019). Normativa sobre paridad y cupo de género en Argentina. Compendio de normativa sobre representación política de la mujer en Argentina. Agosto de 2019, Argentina.
- Pérez Betancur, V. (2021). Desafíos de la democracia paritaria: Argentina en perspectiva comparada. Estudio sobre Mujeres y Representación Política a nivel nacional y provincial en las Elecciones de 2019 y/o un análisis comparativo con las de 2021. Asistencia Técnica de Eurosocial.
- Philips, A. (1995). *The Politics of Presence. The Political Representation of Gender, Ethnicity, and Race*, Oxford, Oxford University Press.
- Rigat-Plfaum, M. (2008). Gender mainstreaming: un enfoque para la igualdad de género. En Revista Nueva Sociedad, N° 218, noviembre-diciembre de 2008, ISSN: 0251-3552, pp 40-56.

- Rodríguez, M. (1999) Igualdad, Democracia y Acciones Positivas. En Facio, A y Fries, L. Género y Derecho, Editorial La Morada. Santiago de Chile, pp. 147-179.
- Unión Interparlamentaria (UIP) (2020). Mujeres en el parlamento: 1995-2020, 25 años en perspectiva. Disponible en: <https://www.ipu.org/resources/publications/reports/2020-03/women-in-parliament-1995-2020-25-years-in-review>
- Torres, I. (2008). Derechos políticos de las mujeres, acciones afirmativas y paridad. En: Revista Instituto interamericano de Derechos Humanos, Vol. 47, enero-junio de 2008, Costa Rica, pp. 225-240.
- Torres García, I. (2013). Promoviendo la igualdad: cuotas y paridad en América Latina. En: Revista Instituto interamericano de Derechos Humanos, Vol. 58, julio-diciembre de 2013, Costa Rica, pp. 131-147.
- Uriona, K. (2009). La perspectiva de las mujeres en el debate constituyente. Tinkazos, 11(23/24): 77-84
- Uriona Crespo, P. (2009). Los caminos de la paridad: Mujeres, participación y representación en el proceso post constituyente. Primera Edición. IDEA & CIM. La Paz, Bolivia.
- Valdés T. y Fernández M. (2006). Género y Política: un análisis pertinente. Política, Revista de Ciencia Política. Publicado por el Instituto de Asuntos Públicos de la Universidad de Chile, vol 46, Otoño 2006, pp. 9-33.
- Zabala, M.L (1998). Mujeres, cuotas y Ciudadanía en Bolivia. Edición Impresa, UNICEF & Coordinadora de la Mujer, pp. 75, La Paz, Bolivia.
- Zabala, M.L (2012). Los objetivos de la lucha: de las cuotas hacia una “política de la presencia” pp. 277-296. En “*Pensando los Feminismos en Bolivia, Serie Foros 2*”, La Paz, Bolivia.
- Zalewski, Marysia (2017) La era de la Perplejidad: Repensar el mundo que conocíamos. Enfoques feministas de la teoría de las relaciones internacionales en el período de la Post Guerra Fría. Madrid, BBVA, OpenMind, Penguin Random House Grupo Editorial.

Documentos oficiales

- Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). Ley de Régimen Electoral. Disponible en: <https://pdpa.georgetown.edu/Electoral/Bolivia/Ley26-2010.pdf>

- Asamblea Legislativa Plurinacional (2010). Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”. Disponible en: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/11.ley_ndeg_31_2010.pdf
- CEPAL (2007). Consenso de Quito. Disponible en: <https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/consensodequito.pdf>
- CEPAL (2010). Consenso de Brasilia. Disponible en: https://www.empowerwomen.org/-/media/files/un%20women/knowledge%20gateway/resourcefiles/2014/06/27/21/34/consensobrasilia_esp.pdf?vs=3412
- Congreso Nacional de Bolivia (1994). Ley de Participación Popular Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/blv_res16.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia (1997). Ley de Reforma y Complementación al Régimen Electoral o Ley de Cuotas. Disponible en: <https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/bolivialeydereformaelectoralcuotasfemeninasreforma1997.pdf>
- Congreso Nacional de Bolivia (2004) Ley de Agrupaciones Ciudadanas y Pueblos Indígenas. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2004_ley2771_bol.pdf
- Congreso Nacional de Bolivia (2006) Ley Especial de Convocatoria a la Asamblea Constituyente. Disponible en: [https://www.sedegeslapaz.gob.bo/files/uploads/LEY%20No.%203364%20\(LEY%20ESPECIAL%20DE%20CONVOCATORIA%20A%20LA%20ASAMBLEA%20CONSTITUYENTE\).pdf](https://www.sedegeslapaz.gob.bo/files/uploads/LEY%20No.%203364%20(LEY%20ESPECIAL%20DE%20CONVOCATORIA%20A%20LA%20ASAMBLEA%20CONSTITUYENTE).pdf)
- Congreso Nacional de Bolivia (2009). Ley de Régimen Electoral Transitorio. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_ley4021_bol.pdf
- Cumbre Europea (1992). Declaración de Atenas. Disponible en: https://www.urv.cat/media/upload/arxiu/igualtat/JeanMonnet/2013/Lectura_recomendada_Declaracion_Atenas_1992.pdf
- Estado Plurinacional de Bolivia (2009). Constitución Política del Estado. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- MESECVI-OEA (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentino (1991). Ley 24.012, Código Electoral Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/411/norma.htm>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentino (1994). Constitución de la Nación Argentina, Ley 24.430. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentino (2000). Decreto 1246/2000 Código Electoral Nacional. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/65634/norma.htm>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentino (2017). Ley 27.412 Paridad de Género en Ámbitos de representación política. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/300000-304999/304794/norma.htm>
- ONU (1945) Carta de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf
- ONU (1948) Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- ONU (1953) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (CDPM). Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- ONU (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_06_derechos_civiles_politicos.pdf
- ONU (1976). Plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N76/353/99/PDF/N7635399.pdf?OpenElement>. Consultado el 27/03/22
- ONU (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

- ONU (1985). Informe de la III Conferencia de la Mujer de Nairobi. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N85/380/39/PDF/N8538039.pdf?OpenElement>. Consultado el 31/03/22
- ONU Mujeres (2014) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Declaración política y documentos resultados de Beijing+5. Disponible en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>
- ONU Mujeres y PARLATINO (2016). Norma marco para consolidar la democracia paritaria- ONU Mujeres y PARLATINO. Disponible en: <https://lac.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Americas/Documentos/Publicaciones/Norma%20Marco%20de%20Democracia%20Paritaria.pdf>
- Poder Ejecutivo Nacional de la República Argentina (2019). Decreto 171/2019, Reglamentación de la ley 27.412. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-171-2019-320647/texto>
- Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ) (1993). Cupo femenino en listas de candidatos, Decreto Nacional n° 379/1993. Disponible en: <http://www.saij.gob.ar/379-nacional-cupo-femenino-listas-candidatos-dn19930000379-1993-03-08/123456789-0abc-973-0000-3991soterced?#>

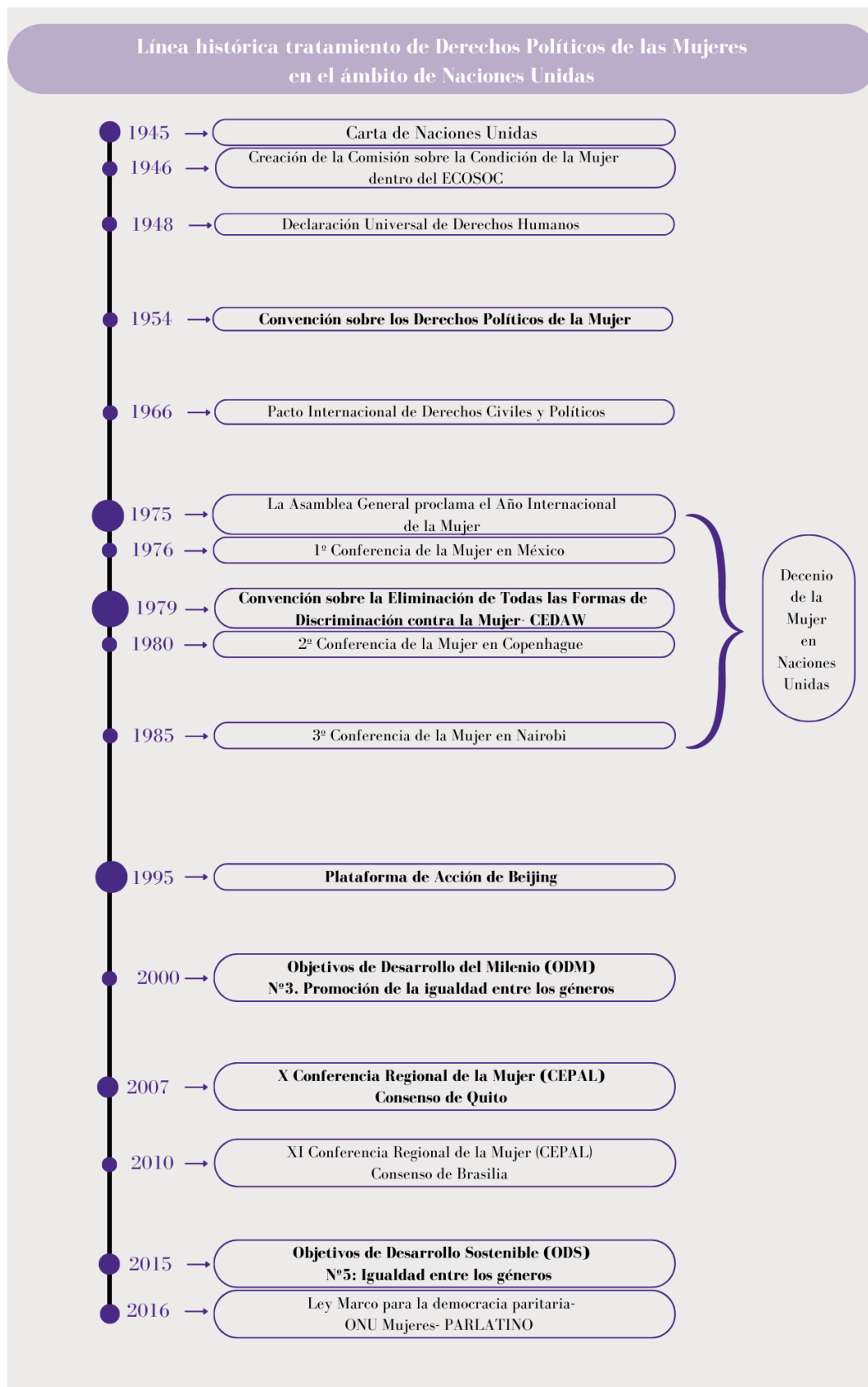
Páginas web

- Coordinadora de la Mujer (2022) a. Página de Inicio. Disponible en: <http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/qsomos/intro>. Consultado el día 23/06/22
- Ojo Paritario (2022). Situación de la paridad en parlamentos argentinos antes y después de las elecciones generales de 2019. Disponible en: <http://ojoparitario.com.ar/datos-paritarios/>. Consultado el día: 11/07/22
- ONU (2022) a. Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 19 de junio a 2 de julio de 1975, Ciudad de México, México. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>. Consultado el día 27/03/22
- ONU (2022) b. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer 14 a 30 de julio de 1980, Copenhague, Dinamarca. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/copenhagen1980>. Consultado el día 29/03/22

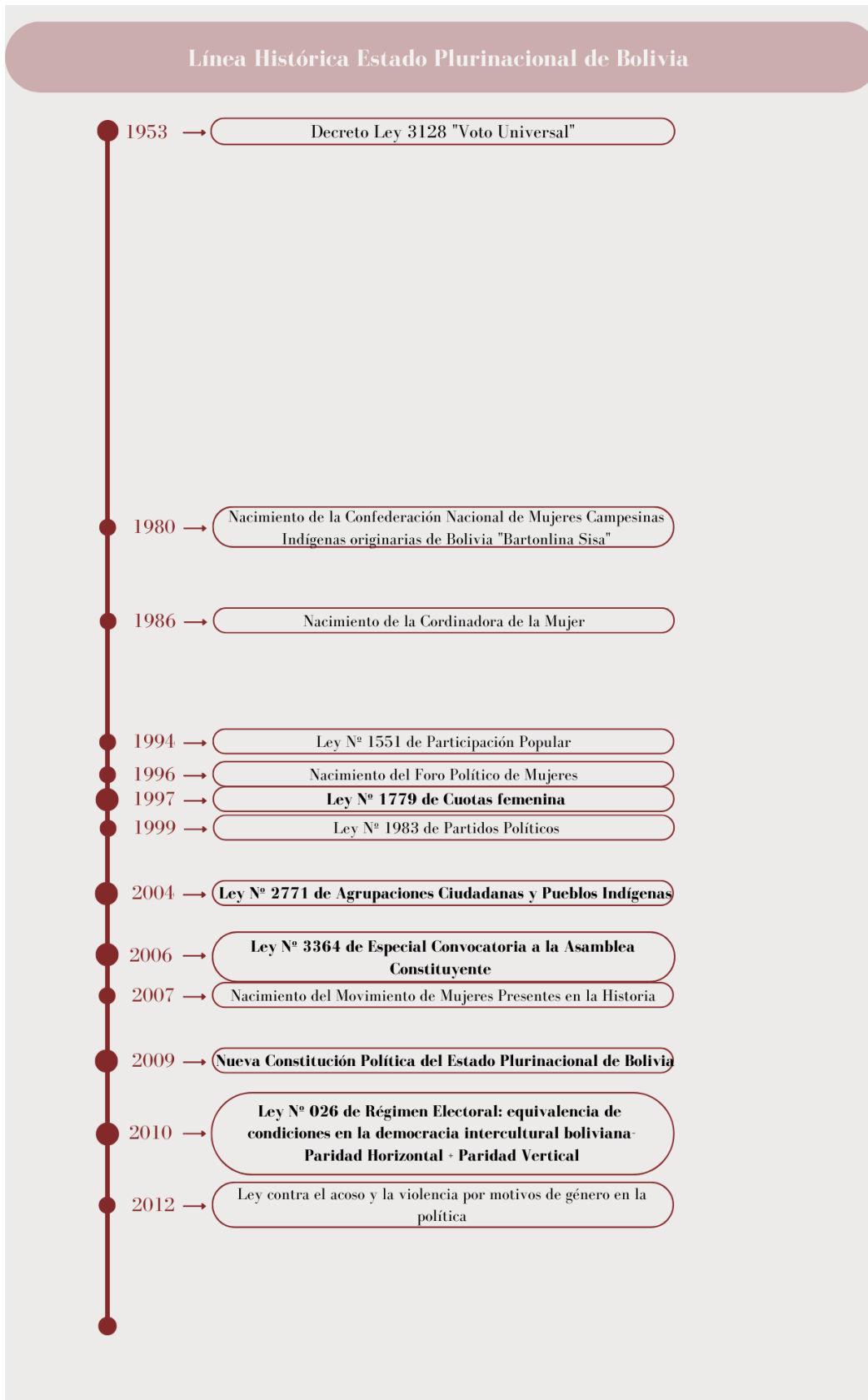
- ONU (2022) c. Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz 15 a 26 de julio de 1985, Nairobi, Kenya. Disponible en: <https://www.un.org/es/conferences/women/nairobi1985>. Consultado el día: 29/03/22
- PNUD (2022). Objetivo 5: Igualdad de Género. Disponible en: <https://www.ar.undp.org/content/argentina/es/home/sustainable-development-goals/goal-5-gender-equality.html>. Consultado el 31/03/22

Anexo N°1. Línea histórica sobre eventos sucedidos en el marco de Naciones

Unidas



Anexo N°2. Línea Histórica Bolivia



Anexo N°3. Línea Histórica Argentina

